



**Universidad  
Latina**

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**  
INCORPORADA A LA UNAM

---

---

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL APLICABLE  
EN EL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MARIA EUGENIA TAPIA CHAVARRIA**

**ASESORA:**

**LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ**

**CIUDAD DE MÉXICO, OCTUBRE 2016.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



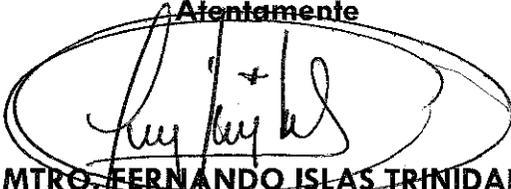
**UNIVERSIDAD LATINA S.C.**  
**INCORPORADA A LA UNAM**

Ciudad de México, a 18 de Octubre de 2016

**LIC. MANOLA GIRAL DE LOZANO**  
**DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN**  
**Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.**  
**PRESENTE.**

La C. Maria Eugenia Tapia Chavarria ha elaborado la tesis titulada **ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL APLICABLE EN EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la dirección de la Lic. Sofía Adriana Santos Jiménez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos procedentes.

Atentamente  
  
**MTRG. FERNANDO ISLAS TRINIDAD**  
**DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESCUELA**  
**DE DERECHO**  
**CAMPUS SUR**

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente doy gracias a Dios por permitirme llegar a la culminación de esta etapa de mi vida, esta tesis representa sin duda un logro personal con base a grandes esfuerzos durante mi experiencia universitaria para el comienzo de un largo camino en el desarrollo de mi vida profesional.

Mi más sincero y profundo agradecimiento con admiración y respeto a mis padres, Josué Tapia y María Eugenia Chavarría quienes han sido mi mayor orgullo, un ejemplo e inspiración para concluir mi carrera profesional, gracias por formarme con buenos hábitos y valores, por depositar su plena confianza en mí e inculcarme esa fortaleza para continuar, muchas gracias por sus grandes sacrificios para contribuir a mi superación, son mi más grande motivación para cumplir mis sueños.

A mis hermanos Josué, Magali, Erika y Yesika, gracias por su apoyo incondicional, por impulsarme a ser mejor día a día y motivarme en los momentos más difíciles, por todo el tiempo compartido, afecto, cariño y comprensión, sin su valioso apoyo no hubiera sido posible concluir con éxito esta etapa tan importante para mí.

A mis sobrinos y mi hija que viene en camino, a ustedes que son y serán una nueva generación, gracias por existir en mi vida, deseo que esto sea un ejemplo de que en definitiva todo sueño se puede cumplir a pesar de muchos obstáculos, no duden que con mucho esfuerzo y dedicación pueden cumplir sus objetivos.

A mis profesores de la Universidad Latina, gracias por contribuir en mi proceso de formación profesional y personal con sus enseñanzas y conocimientos, a mi asesora de tesis la Licenciada Sofía Adriana Santos Jiménez por su dedicación, orientación y paciencia para ayudarme a culminar el desarrollo de mi tesis cubriendo todas mis expectativas que como alumna deposite en su persona.

# ÍNDICE

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b> | <b>I</b> |
|--------------------------|----------|

## **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1.1 La Prisión en México Independiente.....</b>                        | <b>2</b>  |
| <b>1.2 La Cuestión Penitenciaria en el siglo XX.....</b>                  | <b>8</b>  |
| <b>1.3 La Cuestión Penitenciaria rumbo a la Constitución de 1917.....</b> | <b>13</b> |
| <b>1.4 Reformas al artículo 18 constitucional.....</b>                    | <b>15</b> |
| <b>1.5 Análisis general al artículo 18 constitucional.....</b>            | <b>22</b> |

## **CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>2.1 Pena y Prisión.....</b>                              | <b>25</b> |
| <b>2.2 Derecho Penitenciario.....</b>                       | <b>28</b> |
| <b>2.3 Readaptación.....</b>                                | <b>29</b> |
| <b>2.4 Reinserción.....</b>                                 | <b>32</b> |
| <b>2.5 Sistema y Régimen Penitenciario.....</b>             | <b>33</b> |
| <b>2.6 Ejes rectores del Tratamiento Penitenciario.....</b> | <b>38</b> |

## **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....</b>                               | <b>47</b> |
| <b>3.2 Leyes Reglamentarias.....</b>  | <b>51</b> |
| <b>3.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.....</b> | <b>54</b> |
| <b>3.4 Ley Nacional de Ejecución Penal.....</b>   | <b>59</b> |

## **CAPÍTULO IV. CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

|   |   |             |
|---|---|-------------|
| <b>4.1</b>  | Violaciones a los Derechos Humanos.....                                   | 65          |
| <b>4.2</b>  | Sobrepoblación y Hacinamiento.....  | 68          |
| <b>4.3</b>  | Personal Penitenciario y Corrupción.....                                  | 81          |
| <b>4.4</b>  | Falta de Insumos básicos y servicios.....                                 | 83          |
| <b>4.5</b>  | Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.....                    | 85          |
| <b>4.6</b>  | Impacto del Nuevo Sistema de Justicia Penal en materia Penitenciaria..... | 92          |
| <br><b>ANÁLISIS CRÍTICO ¿EXISTE LA REINSERCIÓN SOCIAL?.....</b> |   | <b>97</b>   |
| <br><b>CONCLUSIONES.....</b>                                    |   | <b>IV</b>   |
| <br><b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                                    |   | <b>VIII</b> |

## INTRODUCCIÓN

El Sistema Penitenciario actual atraviesa una crisis, sabemos que la violencia en nuestro país va en aumento y la dureza de las penas para castigar los delitos también, pero por alguna razón, el sentimiento de inseguridad entre la sociedad es cada vez mayor, no obstante ha existido un esfuerzo considerable del Gobierno Federal, para menguar este sentimiento, la reforma de 2008 en materia penal tuvo como conclusión la modificación de 10 artículos constitucionales que impactaron sustancialmente al sistema de seguridad y de justicia penal.

La reforma tuvo por objetivo ajustar el Sistema de Justicia Penal a un Estado democrático de Derecho, pasando de un Sistema Inquisitivo a uno de corte Acusatorio y Oral, se crearon nuevos actores en el procedimiento, el juez de control y el juez de ejecución de sanciones, que tendrán, como objetivo central, hacer valer los derechos de las víctimas y los imputados. También se incluye entre otras cuestiones al texto constitucional el principio de presunción de inocencia, un elemento que resalta el corte garantista de la reforma en materia penal.

Ocho años después, siguen los debates respecto de la reforma, por una parte se integran al texto constitucional factores que contienen un sentido de tipo garantista, y por lo contrario también se establece un sistema más enérgico. Es decir, en los delitos comunes las penas son menos severas; mientras que en lo que se refiere a delitos como delincuencia organizada son mucho más.

Respecto a lo concerniente al Sistema Penitenciario, en esta reforma del 2008 también hubo grandes cambios, entre ellos el concepto de readaptación social fue sustituido por el reinserción social, además de que al individuo que cometió algún delito del cual derivó una sentencia condenatoria ya no es nombrado como un delincuente, su figura ahora pasa a ser reconocida como sentenciado; la idea es que se le deje de ver como una persona enferma o anormal, sino como una persona que cometió una conducta indebida y contraria a Derecho y que una vez

cumplida su sentencia el Estado debe garantizar su reinserción a la sociedad evitando que vuelva a delinquir.

Justamente, éste es el tema central de nuestro trabajo de investigación, la existencia de la reinserción social en la práctica jurídica; las estadísticas no mienten, la realidad es que los centros penitenciarios en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se han convertido en “escuelas del crimen”, los internos durante su paso por ahí, son totalmente marcados de forma emocional y física, lo que hace imposible su reinserción social, por lo anterior y por todas aquellas inconsistencias en la ejecución de penas al interior de una prisión, ha surgido una desconfianza por parte de la sociedad hacia las autoridades y los procedimientos llevados a cabo, sin embargo es necesario enfrentar esta situación mediante medidas que resulten y cambien la realidad que se vive en nuestro Sistema Penitenciario.

Tratamos de llevar una secuencia lógica, que nos permita entender, de forma clara y precisa, el funcionamiento de los centros penitenciarios de la Ciudad de México, y por ende del sistema penal; en el primer capítulo haremos una descripción de los antecedentes históricos de la prisión en México, desde el México independiente, hasta la actualidad.

También detallaremos las reformas que se han realizado al segundo párrafo del artículo 18 constitucional, además de ser nuestro eje para el desarrollo del presente trabajo, sentó las bases de las directrices para lograr la reinserción social del interno: respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

En el capítulo segundo estudiaremos los conceptos con los que debemos estar familiarizados; conceptos como derecho penal, pena, sistema penitenciario, readaptación y reinserción social, entre otros.

El capítulo tercero, es nuestro marco jurídico, estudiaremos los artículos que son fundamento de nuestro trabajo de investigación, desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes reglamentarias sin dejar de mencionar las que han surgido actualmente con la finalidad de mejorar el Sistema Penitenciario en México.

El capítulo cuarto, contiene el análisis crítico del sistema de reinserción social aplicable en la Ciudad de México; estamos de acuerdo en la crisis que atraviesa el Sistema Penitenciario, abordaremos de cerca con algunos datos duros, los principales problemas en los centros penitenciarios de la Ciudad de México y por otra parte también se detallarán los esfuerzos de la reforma para lograr la correcta aplicación y ejecución del nuevo Sistema de Justicia Penal.

Para finalizar se realizan una serie de consideraciones del porqué creemos que falta un largo camino de recorrer en cuanto a reinserción social hablamos; es un tema que no sólo afecta al interno y al gobierno como tal, nos impacta a todos, como sociedad y como país.

**CAPÍTULO I**  
**ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

## 1.1 LA PRISIÓN EN MÉXICO INDEPENDIENTE.

Iniciaremos el presente texto, destacando que:

*El naciente país independiente fue escenario de constantes conflictos y altibajos sociales que produjeron la pauperización de ciertos estratos sociales, cuyo efecto más visible socialmente, fue el aumento de la mendicidad y la vagancia (considerados males sociales). Para abatirlos, controlarlos y erradicarlos se idearon alternativas, entre las que destacan la creación del Tribunal de Vagos (1828), el Departamento de Corrección en el Hospicio de Pobres (1806-1850), la penitenciaría para Jóvenes Delincuentes (1850-1867), y, posteriormente la Cárcel de Belén (1863).<sup>1</sup>*

Estas alternativas mencionadas con anterioridad se crearon con la finalidad de erradicar en aquella época todos aquellos males que fueron producto de los conflictos generados por la lucha de la independencia de México. Se buscaba principalmente hacer que aquellos individuos dedicados al ocio y la vagancia fueran útiles y productivos para la sociedad.

Para combatir estos males se promovieron talleres en las prisiones para que las personas durante su estancia en aquellos lugares adquirieran el interés por el trabajo ocupándose de un arte u oficio y lograran obtener así lo necesario para vivir.

Durante los años siguientes, “A partir del año 1814, a cuatro años del inicio del movimiento de independencia, y aunque aún no se logra la consumación de la independencia de la Nueva España, en el ámbito penitenciario se presentan varias reformas que continuarán sucediéndose a lo largo del siglo XIX...”.<sup>2</sup> Entre estas reformas realizadas se resumen y enlistan algunas a continuación:

---

<sup>1</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 183.

<sup>2</sup> Ibídem, p. 184.

- 1814: en este año se reglamentan las cárceles en la Ciudad de México, se requería contar con centros en donde se promovieran artes u oficios para los reclusos, años más tarde se establece el trabajo como una obligación.
- 1831 y 1833: en estos años se establece que la ejecución de penas quedara a cargo del poder Ejecutivo.
- 1844: se crea un reglamento con la finalidad de abatir los vicios y regular la vida al interior de las cárceles.
- 1865: se crean casas de corrección, cárceles, presidios y lugares para la deportación.
- 1870: como una alternativa de soluciones a los problemas carcelarios surge la necesidad de legislar y expedir reglamentos para un mayor control.
- 1885: en este año inicia la construcción de uno de los más importantes centros carcelarios de aquella época en nuestro país, la Penitenciaría de Lecumberri.

Derivado de las reformas que iban surgiendo de las necesidades de aquella época y para cumplir con las expectativas que se tenían respecto de la situación carcelaria, existieron varias prisiones, de las cuales destacan:

- a) Cárcel Nacional de la Acordada
- b) Cárcel de Belén
- c) Presidio de San Juan de Ulúa
- d) Lugares de Deportación

**a) Cárcel Nacional de Acordada.**

Al paso de la independencia, se buscaba a toda costa lograr una mejoría en el sistema carcelario de nuestro país, en 1812 después de la abolición del Tribunal de la Acordada y un año más tarde la desaparición de su cárcel, esa misma construcción siguió utilizándose como prisión hasta 1862 bajo el nombre de Cárcel Nacional de Acordada. En esta prisión se encontraban principalmente individuos

que se declaraban formalmente presos o sentenciados. Sin embargo a pesar de todas las transformaciones que se hicieron para mejorar la percepción de aquella prisión, se referían a aquella como un lugar de terror:

*... sería recordar una época luctuosa y de vergüenza para México. Patios tan estrechos que parodiaban los antros inquisitoriales; dormitorios tan oscuros y húmedos, que podrían haberse tomado por calabozos del feudalismo; pisos tan bajos que podrían haberse llamado subterráneos; una fuente pequeña, escasa de agua, y de tan baja, que muchas veces sus derrames se mezclaban con sus aguas; albañales sin corriente, que a la menor lluvia inundaban todos los patios inferiores, he de ahí lo que era eso que propiamente se llamó prisión, y que en realidad fue el sitio donde odiosos magnates torturaron la libertad de pensamiento, y conculcaron los altos derechos de la humanidad (...) al entrar a la Acordada el preso, se despedía no solo de su libertad, sino del aire, de la salud; desde ese momento su cuerpo comenzaba a absorber miasmas deletéreos, y su espíritu emanaciones del crimen (...) aquel sin número de seres desgraciados sufrían, durante su permanencia en esa prisión, todos los rigores de abatimiento físico, y pasaban por todas las fases de la degradación moral.<sup>3</sup>*

También se hacía mención que el edificio utilizado como prisión de la ex Acordada estaba en muy malas condiciones, es decir se encontraba:

*...muy maltratado (...) se hallaban amontonados centenares de presos, que habitaban calabozos húmedos, sin ventilación, pestilente, verdaderas mazmorras que no podían servir para mantener seguros a los reos, sino para atormentar a los seres infortunados a quienes sus delitos o su desgracia conducían a esos lugares. La cárcel no era más que un hacinamiento de ociosos consagrados a mantener viva, palpitante, quizás llena de interés la condición del crimen, a fortificarse en sus malos instintos los unos a los otros, comunicándose en una comunión de maldad sus vicios y su saber en el mal, a mantener implacable la rebelión de los delincuentes contra la sociedad y a ahogar todo sentimiento de honradez, cuyo germen debía necesariamente*

---

<sup>3</sup> Catálogo de documentos, Cárcel de Belén (1900-1911), México, Gobierno de Distrito Federal, periodo 1988-2000, p. 26.

*perecer sofocado por la burla que hace la ociosidad a toda idea de trabajo, a toda palabra de moralidad.*<sup>4</sup>

Sin duda de la Cárcel de la Acordada sólo se escuchaban historias aterradoras en cuanto a su construcción y el modo de vida al interior de ésta, aunado a todas las deficiencias que padecían los presos, lo cual como consecuencia generaba que al obtener su libertad lo hicieran con cierto resentimiento hacia la sociedad, situación que no deja de ser parecida a lo que se vive en la actualidad.

### **b) Cárcel de Belén**

El 23 de enero de 1863, poco tiempo después de que fue clausurada la Cárcel Nacional de Acordada, se inaugura un establecimiento que funcionaría como penitenciaría y cárcel de custodia conocido como Cárcel de Belén.

*Se utilizaba indistintamente el nombre de Cárcel Nacional y de Belén. La razón es porque para estos años existían en la Ciudad de México dos entidades carcelarias, Una era la denominada cárcel de la ciudad, la cual formaba parte del palacio municipal, cuyas principales funciones eran albergar a los reos sentenciados por faltas leves conforme al Código Penal en ese tiempo, y ser la prisión provisional de los presuntos delincuentes que después serían llevados a Belén. La otra era la Cárcel Nacional, que recibía a los reos y sentenciados, ésta era vulgarmente conocida como Belén.*<sup>5</sup>

Se organizaban talleres con la finalidad de combatir el ocio de los presos y mantenerlos ocupados realizando diversas actividades como; la carpintería, hojalatería, zapatería, entre otras; sin embargo con el paso de tiempo llegaron a acumularse grandes cantidades de presos, dicha situación tenía como consecuencia que su estancia en prisión comenzara a ser nefasta.

---

<sup>4</sup> Ibidem, p. 29.

<sup>5</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, op. cit., pp. 188-189.

Gustavo Malo Camacho en su obra, Historia de las cárceles en México, cita a distintos personajes y autores que hacen alusión a las condiciones en las que se encontraban sujetos los presos en la Cárcel de Belén.

Ricardo Flores Magón:

*Alguna vez, cuando aún era oscuro, tan oscuro que me impedía verme las manos. El calabozo tenía por pavimento una capa de fango de tres o cuatro pulgadas de espesor, mientras que las paredes resumaban un fluido espeso que impedía sacar las expectoraciones que negligentemente habían arrojado sobre ellas incontable y descuidados ocupantes anteriores. Del techo pendían enormes telarañas, desde las que acechaban negras y horribles arañas. En un rincón estaba el albañal, que era un agujero abierto por donde entraba aire. Ese era uno de los calabozos en los cuales se acostumbraba arrojar a los opositores, con la esperanza de quebrantar sus espíritus.<sup>6</sup>*

Joaquín García Icazbalceta:

*El alimento que a todos los presos se ministra consiste en un desayuno de atole y pan; al mediodía caldo, sopa, carne y una pieza de pan; a las cinco de la tarde frijoles y pan. En cuanto al vestido y calzado, la cárcel no se ocupa de ello y cada preso se lo proporciona como puede... Es casi inútil decir que no hay mueble alguno en la cárcel; los presos de ambos sexos solo tienen para dormir un petate y por asiento el suelo.<sup>7</sup>*

Existen algunos otros datos importantes con lo que respecta a esta prisión, por ejemplo se mencionaba que la ociosidad y la holgazanería imperaban en su interior, también se aprendía con facilidad a adquirir carteras y monederos ajenos, se consideraba como una escuela de delincuentes.

---

<sup>6</sup> Malo Camacho, Gustavo, Historia de las cárceles en México, INACIPE, México, 1979, p.114.

<sup>7</sup> Ibídem, pp. 117-118.

### c) Presidio de San Juan de Ulúa

La fortaleza también conocida como Presidio de San Juan de Ulúa, se encuentra en el Puerto de Veracruz, su construcción se realizó desde 1582 sobre un islote. Este presidio cobró importancia ya que Benito Juárez fue encarcelado en ese lugar se consideraba que ahí se albergaban a los enemigos del porfiriato.

*La fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera la más grande, con una sala de artillería para defensa del puerto... Las masmorras o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario, llamadas madréporas marinas y en un espesor de cinco y seis metros. En el techo se filtra el agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que reciban estas mazmorras, como el de purgatorio, la gloria, el limbo, el potro, indican el carácter degradante y de suplicio que tenían para quienes estuvieron detenidos allí.<sup>8</sup>*

Entre otras cuestiones también se sabía que los calabozos eran húmedos por la filtración de agua, por su ubicación eran oscuros y malolientes ya que no contaban con ventilación ni luz, el clima se argumentaba que era insoportable.

*Entre las cuestiones características de este presidio estaban las “cubas”, que era el servicio de excusados y mingitorios; que consistían en unas barricas que producían una fuerte pestilencia por la descomposición de los orines. Lo curioso es que junto a dichas barricas, se encontraban las que contenían agua potable.<sup>9</sup>*

Se buscaba regular el funcionamiento de este establecimiento, sin embargo al triunfo de la revolución dejó de ser una prisión por órdenes de Venustiano Carranza.

---

<sup>8</sup> Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1991, pp. 242-243.

<sup>9</sup> Malo Camacho, Gustavo, Historia de las cárceles en México, op. cit., p. 130.

#### **d) Lugares de Deportación**

La palabra “deportación” se entiende como sinónimo de destierro, sin embargo, se utilizaba también para describir el envío de prisioneros a miles de kilómetros de distancia de su origen, para el cumplimiento de una condena.

“En nuestro país, a partir de 1860 los rateros y vagos debían ser trasladados a Yucatán para cumplir su sentencia trabajando en las fincas henequeneras...”.<sup>10</sup> Posteriormente los que eran sentenciados por robo debían ser enviados a Valle Nacional ubicado en el Estado de Oaxaca, se trataba de cultivos de tabaco.

*Valle Nacional representa uno de los más grandes genocidios, una vergüenza para nuestro país. En la época de porfiriato se refiere que 15,000 esclavos laboraban en la finca de tabaco. El clima tropical, los mosquitos, los animales salvajes, la incomunicación, las jornadas de trabajo extenuantes, la falta de alimentación, hacía que el promedio de vida en ese lugar fuera muy corto...<sup>11</sup>*

Se llegaba a afirmar que no existieron sobrevivientes de aquel lugar, la explotación sin duda resultaba extremadamente conveniente en el ámbito económico.

### **1.2 LA CUESTIÓN PENITENCIARIA EN EL SIGLO XX.**

Se considera que en el año 1900 se integró el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, con la inauguración de la Penitenciaría de Lecumberri.

---

<sup>10</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, op. cit., p. 199.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

### **a) La Penitenciaría de Lecumberri.**

La construcción de la Penitenciaría de Lecumberri inicia en 1885, utilizando la arquitectura del panóptico, su construcción duró 15 años, dicho concepto arquitectónico buscaba ejecutar actividades sumamente intimidatorias y ejercer un mayor control de la población interna en aquel lugar, realizando una vigilancia mucho más eficaz del comportamiento y actos de cada uno de los reclusos.

Esta penitenciaría se inaugura el 29 de septiembre del año 1900, para ese entonces se consideraba que tanto su construcción y concepto, así como el avance en materia de penitenciarismo era de suma importancia en nuestro país.

En aquella época cabe mencionar que uno de los principales males a combatir era el alcoholismo, se consideraba que la mayoría de los delitos eran cometidos bajo la influencia de esa bebida y se buscó a toda costa prevenir su consumo por medio de campañas que tenían como objetivo brindar información a la sociedad respecto de los daños que ocasionaba el consumo de alcohol.

“En sus inicios la Penitenciaría de Lecumberri se utiliza como prisión para sentenciados, quedando los procesados en la vieja Cárcel de Belén que estaba hacinada e insalubre. De 1929 a 1858 alojó tanto a sentenciados como procesados, lo que hizo que se sobrepoblara...”.<sup>12</sup> Debido a la sobrepoblación existente los sentenciados comenzaron a ser trasladados a otra prisión conocida en la actualidad como Santa Martha Acatitla en 1957, quedando Lecumberri solamente como prisión preventiva.

Sergio García Ramírez, quien fungió como director de la Penitenciaría de Lecumberri, refería:

---

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 208.

*Si alguna vez hubo un hombre en cada celda, luego fueron dos o tres o cuatro, y yo llegue a ver hasta doce o quince y otros más dicen haber hallado veinte en hacinamientos increíbles. Esto no sólo en los llamados cuarteles, donde como seres subterráneos se acumulaban materialmente unos sobre otros, todos contra la pared, todos sobre la miseria, los ejércitos de fajineros, sino también en celdas de otro destino, comunes, ordinarias. No había manera de lograr una buena distribución en aquella cárcel rebasada.<sup>13</sup>*

El problema de la sobrepoblación y otras cuestiones como la corrupción e injusticias que se vivieron al interior de esta prisión ocasionó que se le nombrara a aquella penitenciaría como Palacio Negro.

En los siguientes párrafos se hablará de otras penitenciarías y cárceles construidas en aquel periodo.

#### **b) Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla.**

*La comúnmente llamada Cárcel de Mujeres, inició su funcionamiento el 1º. de septiembre de 1954. Contaba entre otras cosas, con servicios sanitarios en cada celda, guarderías para los hijos de las reclusas, talleres, sección para sentenciadas.<sup>14</sup>*

Esta Cárcel se encontraba ubicada en Iztapalapa muy cerca de la actual Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, para el año de 1982 dejó de funcionar como centro de reclusión.

#### **c) Penitenciaría Santa Martha Acatitla**

Como se mencionó en líneas anteriores, esta penitenciaría también ubicada en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se utilizó como alternativa para desocupar en aquella época la Penitenciaría de Lecumberri debido a la

---

<sup>13</sup> García Ramírez, Sergio, El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión), Editorial Porrúa, México, 1979, pp. 37-38.

<sup>14</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, op. cit., p. 209.

sobrepoblación existente, problema que no ha dejado de cobrar importancia en nuestro sistema carcelario actual.

Fue inaugurada para el año de 1957, con el paso de los años se ha ido modificando debido a la necesidades que surgen de la población penitenciaria, cuenta con talleres como carpintería, herrería, panadería, sección médica, entre otros, esto con el principal objetivo de combatir el ocio de los internos y mejorar su calidad de vida al interior de este centro.

Por otra parte debido a los constantes cambios y transformaciones generadas en el ámbito penitenciario así como los retos que éste debía enfrentar, surgió la idea de que se construyeran colonias penales sustituyendo a las penitenciarías y cárceles existentes, con la intención de que estas colonias dependieran solamente del gobierno federal, en donde se compurgarían penas solo de más de tres años de prisión, sin embargo esta idea no se concretó, al menos de esa manera.

*... En defensa de la autonomía de las entidades federativas, la Constitución finalmente sólo mencionó como institutos del sistema penal las colonias, penitenciarías y presidios, sin el traslado de reclusos a establecimientos federales. Por otro lado, estaba muy reciente el recuerdo de las experiencias vividas en Valle Nacional...<sup>15</sup>*

#### **d) Colonia Penal Islas Marías**

Un claro ejemplo de una Colonia Penal en el ámbito federal, lo representa sin duda Islas Marías. Este lugar fue destinado para tal fin en el año de 1908, el archipiélago se encuentra ubicado frente al Puerto de San Blas y rodeado por otras islas, en el Estado de Nayarit, "...se tenía la necesidad de contar con un centro de detención destinado a los delincuentes considerados altamente peligrosos, fue este el destino inicial que se dio a la Colonia Penal de las Islas Marías".<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem, p.211.

<sup>16</sup> Ibidem.

Con el paso del tiempo, se fueron realizando grandes cambios en aquel lugar, como unidades habitacionales y un centro escolar por mencionar solo algunos.

*Se estableció un sistema progresivo en dos periodos para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común... pero en general los colonos son sentenciados del orden federal que no cuentan con beneficios de libertad, y en algunas ocasiones son "voluntarios". Pueden vivir con su familia, el régimen de vigilancia es menos rígido que en los reclusorios, pudiendo contar con una fuente de ingresos a cambio de su trabajo, que puede ser desde la siembra de henequén, hasta en la moderna embotelladora de refrescos llamada Tres Marías...<sup>17</sup>*

Aquí la circulación relativamente es libre en algunas áreas de la colonia, una gran característica es que la población no está aislada por muros altos y rejas, sino por el océano, es decir, los reclusos se encuentran aproximadamente a 110 kilómetros de agua para poder llegar al puerto más cercano. Este nuevo régimen tenía como principal objetivo evitar que el hombre fuera un prisionero más, sino que el hecho de considerarle un hombre libre, repercutiera de manera positiva en la vida de estos y así con mayor facilidad se adecuaran a una vida normal.

Con el paso de los años y la evolución del sistema carcelario surgen otros proyectos respecto a la construcción de cárceles de máxima seguridad donde contrario a lo anterior se busca lograr una incapacitación en muchas cuestiones al interno extremando los sistemas de seguridad. En la actualidad se cuenta con varios centros federales y cárceles de máxima seguridad en nuestro país.

En el caso de la Ciudad de México, con base a la información obtenida de la página web de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, en la actualidad se cuenta con 10 reclusorios tanto femeniles como varoniles y se enlistan a continuación.

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 212.

### **Reclusorios Varoniles**

- *Reclusorio Preventivo Varonil Norte*
- *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte*
- *Reclusorio Preventivo Varonil Oriente*
- *Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente*
- *Reclusorio Preventivo Varonil Sur*
- *Penitenciaría del Distrito Federal*
- *Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial (Cevarepsi)*
- *Centro Varonil de Reinserción Social (Cevareso) (Santa Martha Acatitla)*

### **Reclusorios Femeniles**

- *Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla*
- *Centro Femenil de Reinserción Social.*<sup>18</sup>

Además de que también existe un centro destinado a cumplir con sanciones administrativas.

## **1.3 LA CUESTIÓN PENITENCIARIA RUMBO A LA CONSTITUCIÓN DE 1917.**

A través de los siglos la evolución de las cárceles en México, principalmente como lugar en donde se ejecutaba la pena de prisión, fue desarrollándose continuamente conforme a las necesidades que iban surgiendo para establecer un mejor control de las mismas.

El antecedente más remoto que se puede encontrar en México respecto de las cárceles es el artículo 297 de la Constitución Política de la Monarquía Española, la cual fue promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812 y refiere lo siguiente:

---

<sup>18</sup> Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México, disponible en: <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/index.html>

*Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos; así el alcaide tendrá a estos a buena custodia, y separados los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos.<sup>19</sup>*

Cabe mencionar que posteriormente surgieron otras reformas y proyectos con respecto al artículo citado con anterioridad conformando importantes textos históricos para finalmente ser propuestos en la creación de una Constitución, dando como resultado el actual artículo 18 constitucional. Así mismo, en el artículo 23 de la Constitución Política de la República Mexicana de 1857, por primera vez menciona el término régimen penitenciario, condicionado a que en tanto no se concretara su existencia subsistiría la pena de muerte.

*23. Para la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.<sup>20</sup>*

Años después, a partir del año de 1917, el artículo 18 constitucional es el fundamento de nuestro Sistema Penitenciario, el cual marcaba como fin de la pena de prisión, la regeneración, obteniéndola a través de un tratamiento penitenciario.

A continuación se detalla de una manera más específica cada una de las reformas realizadas al artículo 18 constitucional, el cual es la base principal respecto de la reinserción social.

---

<sup>19</sup> Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/historicos/1812.pdf>, p. 35.

<sup>20</sup> Constitución Política de la República Mexicana de 1857, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/historicos/1857.pdf>, p.5.

## **1.4 REFORMAS AL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

Para el tema que nos ocupa, resulta pertinente partir de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado originalmente el 5 de febrero de 1917, como base y fundamento constitucional de la reinserción social, dicho artículo en su totalidad ha sufrido siete reformas para quedar como actualmente se conoce.

Respecto a las reformas que se han hecho al segundo párrafo de dicho artículo, en relación a la organización del Sistema Penitenciario y su principal objetivo, se basan en establecer un tratamiento como medio de regeneración, considerando ciertos medios, para rehabilitar a la persona privada de su libertad con la finalidad de reinsertarlo a la sociedad y procurar que éste no vuelva a delinquir, estas reformas son solo tres, la del 23 de febrero de 1965, la del 18 de junio de 2008 y finalmente la del 10 de junio de 2011, siendo ésta la última, tal como se establece en el texto que conforma el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Realizaremos un análisis sobre cada una de las reformas a partir del texto original de 1917, con el fin de tener el conocimiento de cómo ha ido evolucionando en lo que se refiere a la organización del Sistema Penitenciario y el tratamiento utilizado para lograr su principal fin, la reinserción social.

### **a) Texto del artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.**

El texto original establece:

*Art. 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.*

*Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias penitenciarias o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración.<sup>21</sup>*

Lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su segundo párrafo respecto a la finalidad y organización del Sistema Penitenciario, y con ello el objetivo de la prisión, menciona que cada Estado y así mismo el Gobierno de la Federación, en sus propios territorios, organizarán su sistema penal así como sus colonias penitenciarias, actualmente conocidos como centros o establecimientos penitenciarios, basados principalmente en el trabajo como un medio de regeneración.

El trabajo como se puede observar no es algo nuevo, en aquella época, era considerado como el único medio de regeneración aplicado para quienes compurgaran alguna sentencia, con esto se buscaba principalmente combatir el ocio de los prisioneros, logrando con ello que se ocuparan en actividades productivas y así mejorar su estancia en prisión.

De lo anterior se aprecia que se da uso de la palabra regeneración, refiriéndose al principal fin que busca el Sistema Penitenciario, con la pena de prisión. La figura de la regeneración surge con la idea de corregir o mejorar bajo un tratamiento, la forma de actuar del delincuente para con ello integrarlo nuevamente a su entorno social, sin que exista la intención de actuar de manera delictiva y que bajo el tratamiento aplicado no exista posibilidad de que vuelva a delinquir, sin embargo esto no fue suficiente para tal fin y fue necesario integrar otros medios para lograr un tratamiento completo, eficaz y adecuado, y así lograr su principal objetivo.

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/1917.pdf> , p. 9.

## **b) Reforma del 23 de febrero de 1965.**

Segundo párrafo artículo 18 constitucional:

*Los gobiernos de la federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>22</sup>*

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965, aquí ya se adicionan otros medios para integrar el tratamiento penitenciario, se establece además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr una readaptación social del delincuente, así mismo en el texto de este año el concepto de regeneración pasó a establecerse como readaptación social. Con la readaptación social se busca, como el mismo término lo indica, volver a adaptar a la persona que cometió un delito, reconocido como delincuente, a la sociedad donde pertenece, recuperando sus valores o procurando que éste no vuelva a cometer alguna conducta establecida como delito en nuestra legislación mexicana, esto en base a un tratamiento aplicado al delincuente el cual se apoyará de los medios necesarios para lograr tal fin, es por ello que con la reforma del 23 de febrero de 1965 se adicionan la capacitación para el trabajo y la educación, con el principal interés de ayudar al delincuente a superar las desventajas de su falta de preparación, su cambio de costumbres y de brindar un tratamiento más completo y funcional por parte del Sistema Penitenciario.

De esta manera se entiende que los términos utilizados como regeneración y readaptación buscan un mismo fin, sin embargo con las reformas se requiere obtener una noción más clara y amplia con respecto al objetivo primordial del

---

<sup>22</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917 y todas sus reformas por artículo, 23 de febrero de 1965, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/reformas/rc062.pdf>, p. 1.

Sistema Penitenciario, logrando principalmente que el delincuente ya habiendo estado bajo el tratamiento pertinente, al obtener su libertad se ajuste de nuevo a la sociedad de la que fue separado, con un amplio criterio para retomar su forma de vida conforme a los valores establecidos por la misma sociedad y evitando con esto que vuelva a relacionarse o ser el actor principal de alguna conducta delictiva, que hacen al individuo indigno de ser considerado parte de la sociedad.

**c) Reforma del 18 de junio de 2008.**

Segundo párrafo artículo 18 constitucional:

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir observando los beneficios que para él, prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>23</sup>*

En esta reforma que se llevó a cabo en junio de 2008, se aprecia que el texto del segundo párrafo, fue reformado en su totalidad, estableciendo principalmente en base a que estará organizado el Sistema Penitenciario, adicionando nuevos medios además de los ya referidos en las reformas anteriores y con ello establecer un tratamiento más amplio que en conjunto pueda lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad con la única finalidad de procurar que éste no vuelva a delinquir, es decir, en base a esta conjunción de medios y su correcta aplicación por parte del sistema, se busca que aquella persona sentenciada al obtener su libertad evite caer en actividades delictivas, así mismo en esta reforma se establece que la ley les otorgará beneficios y prevalece la idea de la reforma anterior, de que las mujeres y los hombres compurguen sus penas en establecimientos penitenciarios separados, de los destinados para tal fin.

---

<sup>23</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917 y todas sus reformas por artículo, 18 de junio de 2008, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/reformas/18062008.pdf>, p.5.

Respecto al tratamiento penitenciario además de los medios ya reconocidos, como el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, se adicionan la salud y el deporte para lograr un tratamiento más amplio y eficaz, así mismo, en el texto de la reforma del 2008 a la persona quien cometió el delito ya no es reconocido ni etiquetado como delincuente, su figura ahora pasa a ser conocida como sentenciado a quien en base a la correcta aplicación del tratamiento penitenciario, se busca reinsertar a la sociedad que lo vio delinquir. Como se puede apreciar el termino readaptación social en esta reforma desapareció ahora el fin es lograr una reinserción del sentenciado a la sociedad, la reinsertión se entiende como la manera en que se vuelve a colocar al individuo quien fue apartado de la sociedad por la comisión de alguna conducta delictiva no aceptada por la misma con el fin de integrarlo nuevamente a esta y fije su permanencia aceptando las costumbres y valores éticos con los que se vive en ella.

#### **d) Reforma del 10 de junio de 2011.**

Segundo párrafo artículo 18 constitucional:

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinsertión social del sentenciado a la sociedad, y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.<sup>24</sup>*

Con esta última reforma, se adiciona a los medios ya utilizados por el Sistema Penitenciario para conformar el tratamiento, la base del respeto a los derechos humanos además de los ya reconocidos como son: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

---

<sup>24</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, versión original de 1917 y todas sus reformas por artículo, 10 de junio de 2011, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion-federal/reformas/10062011r.pdf>, p. 3.

En relación a la base del respeto a los derechos humanos, con ello se busca lograr una igualdad en el sentido de que se respeten esos derechos humanos para lograr que se reinserte el individuo a la sociedad y esto se logrará tratando con respeto absoluto la integridad y dignidad humana así como sus derechos y garantías fundamentales siempre y cuando no hayan sido suspendidos por la sentencia de privación de su libertad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos define los derechos humanos como:

*El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.*

*Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.*

*La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.<sup>25</sup>*

De lo anterior, podemos observar y comprender que los derechos deben ser siempre garantizados por el Estado y se especifica que todos tenemos la obligación de respetar los derechos de las demás personas, sin embargo quienes generan una mayor responsabilidad son los servidores públicos como autoridades

---

<sup>25</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos).

gubernamentales para que todas las personas gocen de todos sus derechos y así poder generar un bien común, erradicando las deficiencias que se encuentran dentro de la misma sociedad como la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Por otra parte en el artículo 5 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, reglamentaria del artículo 18 Constitucional fundamento base de nuestra investigación, en base al respeto de los derechos humanos, establece los derechos de los cuales cada sentenciado debe gozar:

*ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS SENTENCIADOS. Gozarán de todos los derechos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualquiera otra circunstancia discriminatoria. Por tanto, tendrán derecho a:*

- I. La asistencia de una defensa en cualquier incidente suscitado durante la ejecución de la pena;*
- II. Recibir un trato digno;*
- III. No ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los Centros Penitenciarios, ni de otros sentenciados;*
- IV. Gozar de condiciones de estancia digna dentro de los Centros Penitenciarios;*
- V. Recibir visita de su familia, amistades e íntima.*
- VI. Recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad;*
- VII. No ser discriminado en razón de su situación jurídica y criminológica;*
- VIII. Ser llamados por su nombre y apellidos, no permitiéndose el uso de apodos que impliquen discriminación;*
- IX. Recibir la información que conste en los expedientes judicial y técnico; y,*
- X. Profesar el culto religioso de su preferencia. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades administrativas de los Centros*

*Penitenciarios facilitarán los medios necesarios para el ejercicio de prácticas religiosas y espirituales.*<sup>26</sup>

## **1.5 ANÁLISIS GENERAL DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

A lo largo de las reformas anteriormente analizadas, es evidente la forma en que se ha ido modificando e integrando específicamente el texto del segundo párrafo del artículo 18 constitucional, que hace referencia a la organización del Sistema Penitenciario, en base a qué medios y la forma en que se desarrolla para el logro de su objetivo, dejando de lado a la regeneración y readaptación social, refiriéndonos ahora propiamente al fin de lograr una reinserción del sentenciado a la sociedad, procurando que no vuelva a delinquir.

La reinserción social, no es un tema nuevo como se puede apreciar, en las reformas realizadas al artículo que nos ocupa, se observa que anteriormente fueron utilizados otros términos para interpretar el objetivo del Sistema Penitenciario. En el texto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917 se usaba el término de regeneración, aludiendo a la forma en que el individuo que fue privado de su libertad, bajo un tratamiento específico durante su estancia en prisión, tenía que ser reeducado, restableciendo sus conductas o hábitos de tal manera que su vida en externación y el contacto con sus semejantes se llevara de una manera moralmente ordenada, sin la intención de llevar a cabo conductas inaceptables por la misma sociedad.

En la reforma del 23 de febrero de 1965 se dio uso al término de readaptación social, con ello se busca volver a ajustar a aquella persona que estuvo en prisión, bajo ciertas circunstancias a las condiciones sociales de las que fue apartado con motivo de su conducta y de esta manera vuelva a ser una persona apta para vivir en sociedad aceptando costumbres y valores que se establecen.

---

<sup>26</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f123ee4f9f73dd1f7a73a30b551bca08.pdf>, p. 4.

El término de reinserción social ya fue utilizado en la reforma realizada el 10 de junio de 2008, refiriéndose principalmente a la acción de volver a insertar o integrar a la sociedad al individuo que fue apartado de la misma siendo sujeto a una pena privativa de libertad como lo es la prisión, que bajo un conjunto de técnicas o procedimientos empleados se busque recuperar o reconstruir factores que han sido afectados y los cuales lo llevaron a la comisión de una conducta delictiva, esto con la finalidad de que una vez que obtenga su libertad se adecue a la vida en sociedad y fije su permanencia en ella con costumbres y valores que permitan llevar a cabo una convivencia adecuada y sean siempre en beneficio de su persona.

Derivado de lo anterior se desprende que la finalidad del Sistema Penitenciario a pesar de las modificaciones realizadas al artículo 18, así como los términos utilizados para describirla, sigue siendo la misma ya que lo que se busca lograr es que el individuo bajo un régimen de reeducación y estando ya rehabilitado, vuelva a colocarse en el núcleo social del que fue apartado y permanezca en este desarrollándose de manera adecuada moral y físicamente evitando con ello que vuelva a delinquir.

Así mismo, es importante señalar que es necesaria la correcta implementación del nuevo modelo penitenciario derivado de las reformas antes mencionadas, ya que esta permitirá que los centros penitenciarios sean instituciones sólidas, seguras y dignas, planteando programas de reinserción social para prevenir la reincidencia y la exclusión.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO CONCEPTUAL**

El Estado es una unidad social organizada política y jurídicamente, la cual asentada en un lugar determinado, cuenta con un gobierno que ejerce el poder de mando a través del control social en todas sus formas y manifestaciones. El núcleo de poder, por medio de los distintos mecanismos de control social, busca mantener la convivencia social preservando la existencia del grupo. Para lograr tal objetivo, surge la creación de normas jurídicas que permitan la interacción entre los individuos de determinada sociedad. Un ejemplo de lo anterior es el derecho penal que deriva de la necesidad de regular el comportamiento del hombre en la sociedad, se buscaba principalmente controlar su comportamiento y con ello proteger al resto de la sociedad.

*IUS PUNIENDI. Esta noción significa “el derecho que tiene el Estado de imponer y aplicar penas”. Ello en función de un acuerdo de voluntades entre los gobernantes y los gobernados: contrato social por el que se establece que el derecho a castigar reside en aquel...<sup>27</sup>*

De lo anterior se desprende que la pena surge como consecuencia de un delito el cual el Estado es el encargado de castigar.

Con la finalidad de que podamos familiarizarnos con el tema, es importante proporcionar los conceptos básicos necesarios que analizaremos:

## **2.1 PENA Y PRISIÓN**

Amuchategui Requena Griselda, en su obra Derecho penal, describe a la pena como: “...la restricción o privación de derechos que se ejecutan de manera afectiva en la persona del sentenciado...”.<sup>28</sup> Se entiende como la ejecución que realiza el Estado a través de un órgano jurisdiccional para castigar y ejercer su derecho ante aquel individuo que ha cometido un delito.

---

<sup>27</sup> Amuchategui Requena, Griselda, Derecho Penal, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2005, p. 123.

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 101.

En la actualidad con la pena no solo se busca castigar o causar alguna afectación al individuo con la finalidad de proteger a la sociedad, sino que se busca de igual manera reinsertarlo en la misma bajo un tratamiento llevado a cabo durante su estancia en prisión.

La pena cuenta con ciertas características y fines, sus características son:

*INTIMIDATORIA. Significa que debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca.*

*AFLICTIVA. Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.*

*EJEMPLAR. Debe ser un ejemplo en los planos individual y general para prevenir otros delitos.*

*LEGAL. Siempre debe provenir de una norma legal; previamente debe existir la ley que le da existencia...*

*CORRECTIVA. Toda pena debe tender a corregir al sujeto que comete un delito.*

*JUSTA. La pena no debe ser mayor ni menor, sino exactamente lo correspondiente en la medida del caso de que se trata. Tampoco debe ser excesiva en dureza o duración, ni menor, sino justa.<sup>29</sup>*

Sus principales fines son:

*DE CORRECCIÓN. La pena, ante todo debe lograr corregir al sujeto...*

*DE PROTECCIÓN. Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico.*

*DE INTIMIDACIÓN. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir.*

*EJEMPLO. Debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la sociedad.<sup>30</sup>*

---

<sup>29</sup> Ibidem, p. 125.

<sup>30</sup> Ibidem, p. 126

En base a lo citado con anterioridad, se busca tal como se indica, que la aplicación de la pena por parte de Estado sea meramente con la intención de causar cierto ejemplo y/o advertencia ante la sociedad para que eviten cometer conductas que impliquen una sanción, es decir, eviten la comisión de delitos.

Por otra parte además de los fines y características exclusivos de la pena también cabe mencionar que existen diferentes tipos de pena, entre las cuales se encuentran, en la antigüedad, la pena de muerte y la corporal, también se conocen la penas pecuniarias y laborales, para el tema de nuestro interés nos basaremos solo en tener una mayor conocimiento sobre la pena privativa de libertad de la cual la prisión es considerada el mejor ejemplo de esta.

La pena privativa de libertad como se sabe afecta directamente el bien jurídico de la libertad ambulatoria. En nuestro país esta pena cuenta con un mínimo y máximo de duración, tiempo que el individuo deberá permanecer en prisión, y aislado de la sociedad para cumplir con el castigo impuesto derivado de la comisión de algún delito.

*La prisión, es una institución utilizada desde tiempos remotos, que ha cumplido con la función de asegurar a los delincuentes de manera que no eludan las consecuencias jurídicas de sus acciones antisociales. Ha sido pues, un instrumento para facilitar la ejecución de la reacción penal, un reflejo de esta misma...<sup>31</sup>*

En la antigüedad como en la actualidad la prisión se ha utilizado como un medio de castigo para el cumplimiento de una pena, con la finalidad de disuadir el comportamiento de la colectividad.

---

<sup>31</sup> Mendoza Bremauntz, Emma, Derecho Penitenciario, Editorial MC Graw – Hill Interamericana, México, 1998, p. 50.

## 2.2 DERECHO PENITENCIARIO.

*En sus orígenes, el derecho penitenciario se refiere al castigo, a la penitencia, a la retribución, a la venganza, sin mayor finalidad; de ahí que demos el nombre de penitenciaría al lugar destinado para ese cumplimiento. Pero poco a poco la humanización ganó terreno, y entonces en derecho penitenciario se redujo a la ejecución de la pena de prisión; sólo de ella porque era, es – y esperamos que deje de ser – la más socorrida por la norma penal y por las autoridades judiciales penales.<sup>32</sup>*

Lejos de dejar de ser considerado como solo un castigo o forma de vengar algún acto cometido indebidamente por algún integrante de la sociedad, el derecho penitenciario se ubica en el área del derecho público debido a que existe una participación y obligación del Estado con el individuo que ha sido privado de su libertad para lograr reinsertarlo nuevamente al su núcleo social. En la actualidad su principal función además de velar por la administración y ejecución de las sentencias, su principal fin es brindar las herramientas necesarias para darle la oportunidad al sentenciado de recuperar su libertad y reinsertarse a una vida digna después de haber permanecido en prisión.

La prisión menciona Lenin Méndez Paz debe ser vista desde dos aspectos principales: “uno, el de pena como resultado de un juicio penal que concluye en una sentencia condenatoria; otro, como lugar o espacio, el establecimiento donde la persona va a compurgar esa pena de prisión...”.<sup>33</sup> De lo anterior resulta que aquel individuo que cometió un delito por el cual estuvo sujeto a un procedimiento y recibió una sentencia condenatoria, debe ser ubicado en un establecimiento donde cumplirá la pena impuesta por algún órgano judicial con la finalidad de que en este establecimiento se lleve a cabo la compurgación de la pena de prisión.

---

<sup>32</sup> Méndez Paz, Lenin, Derecho Penitenciario, Editorial Oxford, México, 2008, p. 5.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p. 6.

*Por ello, en rigor, podemos entender el derecho penitenciario como el estudio analítico, teórico y práctico de la prisión, vista como pena y como establecimiento, no solo normativamente sino también desde una perspectiva social e integral, con la finalidad de readaptar (actualmente reinsertar) al sujeto privado de su libertad.* <sup>34</sup>

En lo que se refiere al estudio analítico, se entiende que el estudio de la prisión no solo debe limitarse a entenderlo como pena o prisión, sino que además se debe entender su organización, atención, administración, infraestructura así como los derechos y obligaciones de los sentenciados. En el ámbito del estudio teórico es de suma importancia comprender las corrientes que explican el “deber ser” del derecho penitenciario y en lo que concierne al estudio práctico se refiere al conocimiento de la aplicación del derecho penitenciario en la realidad.

Todo lo anterior con la finalidad de reinsertar al sujeto privado de su libertad a la sociedad que lo vio delinquir, bajo ciertas circunstancias que le permitan desarrollarse de manera pacífica y bajo las normas establecidas por la misma.

### **2.3 READAPTACIÓN.**

*La readaptación social adquiere importancia en México desde mediados de los sesenta y durante los años setenta, particularmente con la promulgación de la Ley de Ejecuciones de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, en abril de 1966, que fue reformada en octubre de 1977.*

*A partir de esta fecha, la concepción readaptadora o resocializadora, dirigida a la ejecución de la pena privativa de la libertad, busca como propósito la readaptación mediante un tratamiento que favorezca el desarrollo de la personalidad del delincuente, a través de un modelo estratégico basado en aspectos humanísticos y científicos, a partir de las*

---

<sup>34</sup> Ibidem.

*necesidades de los internos y al potenciar las posibilidades y modalidades laborales que la sociedad tiene para ellos.*<sup>35</sup>

La readaptación se entiende como el propósito del Sistema Penitenciario respecto al sujeto que se encuentra en prisión, es decir, intenta readaptar a aquel individuo de tal manera que obteniendo su libertad pueda vivir en sociedad, bajo los valores y normas establecido en ésta.

Para el logro de tal objetivo, se busca en base a un modelo integral, brindar al sentenciado la oportunidad de adquirir valores y hábitos positivos para el correcto y adecuado desarrollo de su vida en libertad y sobre todo que no se deje influir por conductas criminógenas que lo orillen a delinquir.

Dejando un poco de lado la antigua concepción que se utilizaba para la prevención de delitos mediante la aplicación de una pena, actualmente se considera que esto se logrará en base a un tratamiento aplicado durante su estancia en prisión aunado a que por parte del Estado se le brinden al interno los medios necesarios para contribuir a su correcta readaptación.

Este término en base a lo que se establecía en el artículo 18 hasta el año de 2008, consideraba que dicho tratamiento debería basarse solo en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr la readaptación social del delincuente, en consecuencia; “Este tratamiento se encuentra apoyado por tres estrategias fundamentales: régimen ocupacional, régimen educativo y régimen disciplinario, con los cuales se pretenden modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como propiciar la adquisición de conocimientos que puedan ser de utilidad en su vida libre...”.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Cisneros, José Luis, Refundar la Prisión (Un análisis a los laberintos cotidianos del tratamiento), Editorial Porrúa, México, 2016, p.143.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 145.

Con lo anterior no solo se intenta crear buenos individuos sino convertirlos en personas productivas, repercutiendo de manera positiva en su comportamiento, para que se adecuen con mayor facilidad a la sociedad que los vio delinquir.

Entonces, se entiende por adaptación, la capacidad de adecuarse a un determinado medio ambiente, de modo que tanto el comportamiento como la conducta y actividades a desarrollar por el individuo sean acordes con el orden ahí establecido. Podríamos poner como ejemplo, una planta, sus funciones en determinado momento se adecuan a lo que el medio les ofrece. Es decir, si este medio fuese la sociedad en la que nos desarrollamos, el hombre debe adaptarse a la misma, y por otro lado la sociedad debe brindar lo necesario para un correcto desarrollo de manera progresiva, como un empleo digno y educación.

En el sentido opuesto, podemos decir que la desadaptación, es:

*...en cuanto al concepto de desadaptación, éste se plantea como la observancia de conductas que van en contra, tanto de la persona que las presenta, como del medio social al cual pertenezca... La desadaptación surge cuando el individuo no se siente bien en su medio ambiente, no puede organizar a la sociedad como desea y no logra colocarse en los sitios que la misma le ha dispuesto para actuar, realizando en consecuencia, conductas desadaptadas o antisociales.<sup>37</sup>*

Según este planteamiento, la desadaptación de los individuos hace que comentan conductas antijurídicas, y es entonces, cuando un tratamiento penitenciario adecuado y eficaz tiene como principal función y objetivo, lograr la “readaptación” social del individuo.

A través del tratamiento penitenciario, debe de hacerse comprender al sentenciado que es un individuo apto para no volver a delinquir; que está sumamente preparado para llevar su vida en libertad, esto se puede identificar en

---

<sup>37</sup> Alvarado Ruíz, José Luis y Yáñez Rosas José Antonio, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Modulo Criminológico II, INACIPE, México, 1992, p. 52.

términos de reincidencia, es decir, se puede medir en base al desempeño que tienen los delincuentes en libertad después de haber estado en prisión.

## **2.4 REINSERCIÓN.**

Se habla de reinserción social a partir de la reforma de 2008, como se ha mencionado en líneas anteriores, la finalidad del Sistema Penitenciario es la reinserción social, identificada anteriormente también bajo muchos otros nombres.

El concepto reinserción significa “volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito”.<sup>38</sup> Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma de reacción a las normas y valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, la reinserción va dirigida a que el mismo interno sea capaz de comprender los alcances de la conducta delictiva que lo llevo a delinquir, así mismo el reconocimiento de sus deberes con la sociedad.

Este nuevo término de reinserción social sustituye al término de readaptación pues ya no se le considera al individuo como un desadaptado, sino que con este nuevo significado se busca reinsertar al individuo nuevamente a la sociedad que corresponde mediante un tratamiento con el cual se busca lograr una sana convivencia social

Los medios para lograr la reinserción social son aquellos que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo segundo de su artículo 18, el respeto a los derechos humanos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte de tal forma que el objetivo principal sea lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

---

<sup>38</sup> Ojeda Velázquez, Jorge, Reinserción Social y Función de la Pena, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 70.

Enorme es el valor que se atribuye a esos medios, en torno a los cuales gira prácticamente todo el tratamiento penitenciario moderno.

## 2.5 SISTEMA Y RÉGIMEN PENITENCIARIO.

Lenín Méndez Paz, en su libro Derecho Penitenciario refiere que:

*A PESAR DE SER TÉRMINOS PARECIDOS, no deben considerarse sinónimos. Por sistema penitenciario podemos entender la conformación integral en una determinada entidad federativa o en el orden nacional para la ejecución de la pena de prisión; mientras que el régimen es la modalidad o las características propias que el centro penitenciario ejecuta conforme a su realidad. El primero es el género y este último la especie; en ambos casos, se persigue como meta la actual reinserción social y resolver la problemática penitenciaria, con fundamento en el art. 18 de la Constitución Federal.<sup>39</sup>*

El régimen penitenciario así como el tratamiento llevado a cabo se consideran elementos que pertenecen a un Sistema Penitenciario generalizado, es decir, en un sistema cabe la posibilidad de que puedan existir varios regímenes siempre y cuando no sean contrarios a este. Dicho de otra manera el Sistema Penitenciario es toda la organización creada por el Estado en el ámbito de ejecución de sanciones, mientras que el régimen penitenciario es el que se aplica en cada centro penitenciario para lograr como tal la reinserción social y éste puede variar en cada uno de los centros siempre y cuando no sea contrario al sistema.

En el artículo 65 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, en su primer párrafo señala los medios sobre los cuales principalmente se constituye el Sistema Penitenciario en el Distrito Federal, mismos que están inmersos en el artículo 18 de nuestra carta magna.

---

<sup>39</sup> Méndez Paz, Lenin, Derecho Penitenciario, op. cit., p. 103.

*ARTÍCULO 65. DEL SISTEMA PENITENCIARIO. El sistema Penitenciario del Distrito Federal se organizará sobre a base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como ejes rectores del tratamiento técnico progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado...*<sup>40</sup>

Como se menciona con anterioridad, los medios que utiliza el Sistema Penitenciario, es decir, el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte para lograr la reinserción social del sentenciado, en conjunto tienen una finalidad, la cual se basa principalmente en modificar y neutralizar todos aquellos factores que han influido en el individuo para realizar ciertas conductas las cuales lo llevaron a la comisión de algún delito, con ello se busca facilitar la comprensión del hecho delictivo y así reinsertarlo a la sociedad procurando que no vuelva a delinquir.

Por otra parte, el artículo en mención también establece que las bases serán ejes rectores de un tratamiento técnico progresivo que dará como resultado en base a su correcta aplicación, la reinserción social del sentenciado, el sistema de reinserción social se especifica en el artículo 85 de la ya mencionada ley.

*ARTÍCULO 85. SISTEMA DE REINSECCIÓN SOCIAL. El Sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico. La progresividad del régimen penitenciario consistirá en un proceso gradual y flexible que posibilite al sentenciado, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, el cual estará acompañado por el seguimiento de los profesionistas técnicos de la autoridad penitenciaria y constará de cuatro periodos:*

- I. Estudio y diagnóstico;*
- II. Ubicación;*
- III. Tratamiento; y*
- IV. Reincorporación Social.*<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit., p. 17.

<sup>41</sup> *Ibidem*, p. 20.

El régimen progresivo se divide en cuatro periodos:

*ARTÍCULO 86. PERIODO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO. Durante el periodo de estudio y diagnóstico, el personal técnico del Centro Penitenciario realzará el estudio de personalidad del sentenciado para determinar la ubicación y el tratamiento que le corresponda y la forma en que se desarrollará.<sup>42</sup>*

El estudio y diagnóstico es el primer periodo del régimen penitenciario, el cual tiene como finalidad poder determinar las áreas y programas para aplicar a cada individuo mediante estudios de personalidad y así precisar la ubicación y el tratamiento que corresponda, con apoyo e intervención de las áreas, educacional, laboral, psicosocial, deportiva, recreativa entre otras, considero que esta primera etapa es de suma importancia ya que se tiene un mayor conocimiento sobre la personalidad de cada individuo en el contexto familiar, laboral, educacional, entre otros lo cual permite tener un criterio más amplio de su personalidad tanto en lo positivo como en lo negativo y en base a todos estos factores se busca influir de manera positiva para subsanar el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra el sentenciado.

Cada centro penitenciario debe contar con una área especializada de clasificación y diagnóstico en donde en base a los estudios, los cuales deben ser individualizados, se haga una correcta clasificación y ubicación en grupos de individuos con similares características para así poder aplicar un tratamiento adecuado y existan mayores posibilidades de lograr la reinserción social.

La ubicación se determinará en base a los resultados que se obtengan de los estudios técnicos que se realicen a cada sentenciado de manera individualizada, en el artículo 81 de la ley en comento, se establecen las siguientes reglas de ubicación de los sentenciados al interior del centro penitenciario.

---

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 21

*ARTÍCULO 81. UBICACIÓN DE LOS SENTENCIADOS. Para la ubicación de los sentenciados en los Centros Penitenciarios se deberá considerar la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de los datos documentales, entrevistas y observación directa de su comportamiento; información que complementará a los estudios técnicos.*<sup>43</sup>

Así mismo en sus artículos 82 y 83 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal ,también se hace mención de una reubicación la cual se podrá dar con la evolución que se obtenga durante la aplicación del tratamiento para que pase de una sección a otra de diferente régimen siempre con la autorización de autoridades penitenciarias y en beneficio del individuo, atendiendo también a que las personas con discapacidad estarán internadas en lugares totalmente diferentes con características especiales siempre y cuando hayan sido valoradas por personal especializado con el fin de que lleven una mejor atención y acorde a las necesidades de cada individuo.

En la Ley de los Centros de Reclusión del Distrito Federal establece también el derecho a una correcta ubicación de los internos en base a las distintas necesidades de la población penitenciaria y detalla de manera más clara la clasificación que debe llevarse a cabo al interior de los centros.

*Artículo 82. Todo interno tiene derecho a una adecuada ubicación de acuerdo a su género, lugar de origen, edad, estado de salud, oficio o profesión, comisión o imputación de delito doloso o culposo, pertenencia a un sector de la población.*

*Los internos en proceso deben estar separados de aquellos sentenciados.*<sup>44</sup>

Cabe destacar que también se establece que los centros de reclusión en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debe existir una separación entre los

---

<sup>43</sup> Ibidem, p. 19.

<sup>44</sup> Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-84cb2a07f9cb5b1f96149a88d1eb04f1.pdf> , p. 35.

internos que llevan un proceso y aquellos que han sido sentenciados, de igual manera las mujeres estarán internadas en establecimientos distintos a los hombres, sin embargo aún no se cuenta con una correcta clasificación.

En base al tratamiento como tercer periodo del régimen penitenciario el artículo 88 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 88. PERIODO DE TRATAMIENTO. Durante el periodo de tratamiento se sujetará al sentenciado a las medidas que se consideren más adecuadas, así como a los programas técnicos y de reinserción social que implementen las autoridades penitenciarias.<sup>45</sup>*

Para llevar a cabo el tratamiento penitenciario tal como se menciona en el artículo citado con anterioridad, es importante implementar y diseñar programas basados en los estudios técnicos que se practicaron a los internos, los cuales deberán ser analizados por personal especializado para confirmar su eficacia, así mismo, el periodo del tratamiento será determinado y quedará sujeto a los resultados obtenidos por cada uno de ellos.

Como cuarto y último periodo del régimen penitenciario nos encontramos con la reincorporación social de la cual se desprende:

*ARTÍCULO 91. REINCORPORACIÓN AL GRUPO SOCIAL. El periodo de reincorporación se inicia con la obtención de la libertad, en cualquiera de sus modalidades. Obtenida la libertad, el Instituto proporcionará a los sentenciados la ayuda necesaria a fin de reincorporarlos al medio social.*

<sup>46</sup>

Ahora bien, en base al resultado obtenido así como la correcta aplicación y funcionamiento de los periodos del régimen penitenciario ya anteriormente

---

<sup>45</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit., pág.21.

<sup>46</sup> *Ibidem*

desarrollados, se busca como último periodo del tratamiento lograr una reincorporación social del sentenciado, tal como lo menciona la ley, esto consistirá principalmente en generar una mejor comunicación y convivencia de las personas que se encuentran internas tanto con sus familiares como con otras personas que se estime conveniente, con ello se pretende poco a poco lograr que el sentenciado fortalezca sus relaciones con el exterior, generando una reincorporación a la sociedad con la seguridad de que se haya logrado el fin del régimen penitenciario teniendo una convivencia sana y estable con los demás miembros de la sociedad.

## **2.6 EJES RECTORES DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.**

Por otra parte en relación a los medios que utiliza el Sistema Penitenciario se realizará un breve análisis sobre cada punto en específico, para determinar por qué se consideran los ejes rectores del tratamiento técnico progresivo que se lleva a cabo.

### **a) La educación de los sentenciados internos.**

Respecto a la educación como uno de los principales ejes rectores del tratamiento penitenciario, para lograr la reinserción social del sentenciado, se establece en la Ley de Ejecución de sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal un régimen bajo el cual versara el desarrollo del tema educacional en los Centros Penitenciarios.

*ARTÍCULO 92. RÉGIMEN EDUCACIONAL. Todo sentenciado que ingrese a un centro penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo*

*éstos obligatorios. Ello sin menoscabo de quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.* <sup>47</sup>

De lo anterior se desprende que al ingresar al centro penitenciario se aplicará un examen diagnóstico para establecer el régimen que corresponda a cada uno de los sentenciados así como la alfabetización y la educación obligatoria que comprende la primaria y secundaria, sin dejar de lado a aquellos individuos que desean continuar con sus estudios de educación para obtener un mejor nivel ya sea en la educación media superior y superior. Sin embargo, en la actualidad una realidad es que en el ámbito educacional al interior de los centros se cuenta con bastantes deficiencias que impiden llevar a cabo los programas educativos viables para contribuir a la preparación de los internos y con ello facilitar su reinserción.

Refiriéndonos al objetivo de la impartición de la educación a los sentenciados durante su permanencia en los centros penitenciarios se señala:

*ARTÍCULO 93. EDUCACIÓN. El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.*

*La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema educativo, para tal efecto deberá coordinar los programas y actividades con la Subsecretaría, para garantizar este derecho a la población interna.* <sup>48</sup>

Como se puede apreciar la principal finalidad de la impartición de la educación a los sentenciados es poder proporcionarles el derecho y la oportunidad de obtener

---

<sup>47</sup> Ibidem.

<sup>48</sup> Ibidem. pp. 21 - 22.

una mejor preparación para que cuando se encuentren en libertad tengan las herramientas suficientes para recuperar sus valores y mejorar su vida en sociedad. Además de ser un derecho fundamental consagrado así en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que la educación es fundamental en cualquier tratamiento resocializador.

En relación a la forma en que se regirá la educación, en el artículo 94 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal se establecen algunas acciones de coordinación educativa como: que el régimen educacional estará a cargo del Gobierno por medio de la Secretaría de Educación Pública la cual coordinará ciertas acciones con el Sistema Penitenciario para lograr con este medio una reinserción exitosa. Se establece que la educación estará bajo personal autorizado y se impartirá en base a los programas oficiales de la secretaría, de igual manera los sentenciados recibirán libros de forma gratuita y cada uno de los centros contará con una biblioteca, así mismo se menciona que se expedirá la documentación correspondiente para la acreditación de dichos estudios y en caso de que algún sentenciado tuviera una profesión, calificación pedagógica o grado técnico podrá contribuir con el régimen educacional dentro del centro siempre y cuando cuente con la aprobación de la autoridad penitenciaria correspondiente.

#### **b) El trabajo realizado por los sentenciados internos.**

Como se puede apreciar el trabajo al igual que la educación constituyen en si una de las formas más antiguas de llevar a cabo el tratamiento penitenciario, tal como se mencionó durante el capítulo de antecedentes respecto al artículo 18 constitucional, fundamento base de nuestro trabajo a desarrollar.

*ARTÍCULO 95. TRABAJO. La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por*

*lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.*

*De igual forma, en estos proyectos participarán las dependencias y entidades del Distrito Federal, para generar programas de trabajo en las que se puedan suministrar bienes de uso recurrente.<sup>49</sup>*

En el caso del trabajo penitenciario es considerado como una actividad productiva con el fin de combatir el ocio de los sentenciados durante su estancia en prisión, así mismo la ley establece que los programas para desarrollar el trabajo, serán previstos por la autoridad penitenciaria con la participación de socios industriales para ofrecer un empleo económicamente productivo.

Los internos tendrán derecho a desarrollar su trabajo obteniendo un beneficio económico, esto ya sea para solventar gastos de su familia, para la reparación del daño en caso de ser necesario o bien para un fondo de ahorro para cuando se encuentre en libertad. En el artículo 97 de la ley en comento el inciso a) se establece la manera en que se llevará a cabo tal distribución:

- El 70% para el sentenciado o sus dependientes.
- El 20% para la reparación del daño, y en caso de no tener obligación de reparar el daño esta se distribuye de manera equitativa.
- 10% para el fondo de ahorro en caso de que el sentenciado egrese del centro penitenciario.

---

<sup>49</sup> *Ibidem.* p. 22.

En el inciso b) del artículo en mención se establecen las normas bajo las cuales se registrará el trabajo penitenciario, de las cuales se destacarán las más sobresalientes y se mencionará solo el tema principal.

- Será remunerado y nunca menor a un día de salario mínimo.
- Se realizará en condiciones de seguridad e higiene.
- No será aplicado como medida disciplinaria.
- No atentará contra la dignidad del sentenciado.
- Tendrá carácter formativo.
- Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades del sentenciado, entre otras.

Así mismo, el trabajo se desarrollará en distintas áreas y el Gobierno promoverá convenios con empresas privadas para generación de actividades productivas dirigidas a los sentenciados para la obtención de un trabajo digno y en libertad puedan aplicar los conocimientos adquiridos.

### **c) La capacitación para el trabajo**

Debido al estado de vulnerabilidad en que se considera se encuentran los sentenciados surge la necesidad de brindar cierto apoyo para contribuir a que cada uno desarrolle su trabajo de la mejor manera y con las herramientas necesarias, sin que esto constituya un derecho fundamental para llevar a cabo sus actividades, sin embargo se prevé que la autoridad penitenciaria establecerá programas de capacitación tal como se menciona en el artículo siguiente:

*ARTÍCULO 100. DE LA CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. La autoridad penitenciaria, establecerá un programa de capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas.*

*Para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Desarrollo Económico, todas del Gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario.*

<sup>50</sup>

Lo anterior con la finalidad de lograr introducir a los internos a un ambiente laboral en el cual puedan desarrollar sus capacidades y aptitudes de la mejor manera con el apoyo de la misma administración penitenciaria en conjunto con ciertas Secretarías del Gobierno del Distrito Federal que contribuyen para lograr tal fin.

#### **d) La salud de los sentenciados internos**

El derecho a la salud de los internos quedará a cargo de la Secretaría de Salud del Gobierno de Distrito federal, la cual debe brindar atención médica a la población penitenciaria que así lo requiera ya que es un derecho constituido en nuestra Carta Magna del cual todos los individuos deben gozar.

*Artículo 101. SALUD. La Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal deberá prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria.*

*Los servicios de atención médica serán gratuitos como medio para prevenir, proteger y mantener la salud de los sentenciados, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.*

*Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:*

- I. Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades;*
- II. Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales;*
- III. Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales;*

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 24.

*IV. Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.*<sup>51</sup>

Además de los términos antes mencionados la misma institución debe verificar que exista personal de servicio médico capacitado con conocimientos psicológicos y psiquiátricos, entre otros, para cuidar tanto la salud mental como física de los sentenciados, de igual manera, la atención médica a la mujer debe ser de acuerdo a las necesidades propias de cada una en base a su edad y sexo, otorgando atención al embarazo así como de recién nacidos, todo personal debe contar con una certificación por parte de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Así mismo, se contará con áreas especializadas en medicina preventiva, psicología y psiquiatría las cuales serán auxiliares de la autoridad penitenciaria, en lo que concierne a su especialidad, para una mayor seguridad de los centros tanto en la integridad física del interno como de toda la población penitenciaria en general.

**e) Las actividades deportivas y recreativas**

Los sentenciados están obligados a participar en programas deportivos, recreativos o culturales siempre y cuando su estado físico como su seguridad así lo permitan.

*ARTÍCULO 114. OBJETO. El objeto de los programas de acondicionamiento físico será:*

- I. El impulso de la actividad deportiva como causa generadora de hábitos favorecedores de la reinserción social, fomento de la solidaridad y cuidado preventivo de la salud;*
- II. La práctica deportiva como elemento fundamental del sistema educativo, sanitario y de calidad de vida;*

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*

- III. El desarrollo de la integración grupal, y revalorización de juegos de la tradición popular como medio de la reinserción social; y*
- IV. El esparcimiento a través de actividades deportivas.<sup>52</sup>*

Se establece que el acondicionamiento físico será obligatorio y el sentenciado que cumpla con éste así como con avances en su tratamiento aplicado podrá ser participe de las demás actividades deportivas y de recreación, para las cuales la propia autoridad penitenciaria organizará y establecerá todas las medidas necesarias para llevar a cabo dichas actividades. La subsecretaría contará con la participación del Instituto del Deporte del Distrito Federal para posteriormente generar una participación tanto de instituciones públicas como privadas ya que el deporte y las actividades recreativas tienen un papel fundamental para la consecución del fin del Sistema Penitenciario, la reinserción social.

Una vez que se consolida el tratamiento aplicado al interior del centro penitenciario tomando en cuenta que se llevó a cabo una correcta aplicación del mismo de manera individual para cada interno, bajo la efectividad y observancia de un régimen progresivo con apoyo de otras ciencias y demás actividades, se busca fomentar que el individuo una vez que haya generado una evolución favorable y al estar en libertad opte por llevar una vida saludable y en las mejores condiciones para convivir de manera correcta en sociedad, logrando recuperar sus valores y de esta manera reforzar sus relaciones con el exterior. Derivado de lo anterior el Sistema Penitenciario se ve en la necesidad de implementar programas en conjunto con otras instituciones para brindar apoyo a quienes obtienen su libertad con la finalidad de ayudar a los individuos a que su proceso de reinserción social se lleve con éxito evitando que vuelvan a delinquir.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 26.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURÍDICO**

### 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo primero constitucional sienta las bases respecto a la igualdad entre los mexicanos y la obligación del Estado de garantizar nuestros Derechos Fundamentales; la excepción de las personas que cometieron algún delito, sentenciados o procesados, está determinado en la Constitución, por lo que ciertos derechos podrán ser suspendidos pero siempre bajo un límite de respeto a sus derechos humanos.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad*

*humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.* <sup>53</sup>

Como se ha advertido, el artículo 18 constitucional es nuestro eje central para lograr el objetivo de la reinserción social que plantea el Sistema Penitenciario en México; el Estado tiene obligación de garantizar los derechos de los probables responsables de un delito, determinar qué pena le corresponde en caso de ser culpable, de asegurarse que ésta pena sea la adecuada así como su cumplimiento y en total proporción al delito cometido.

*Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

***El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.***

*La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para*

---

<sup>53</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_250716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_250716.pdf), p. 2.

*toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como*

*forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.*

*Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.<sup>54</sup>*

El objetivo central del artículo transcrito, es lograr la reinserción social del individuo, procurando que no vuelva a delinquir; es decir, que su paso por el centro penitenciario no deje secuelas imborrables, ni físicas ni emocionales; que cumpla una condena, pero que una vez fuera del centro penitenciario pueda seguir su vida en sociedad bajo las normas establecidas en ella. Esto solo puede ser posible en la medida que la sociedad esté preparada para ello ya que en la actualidad bien se sabe que el aislamiento y el estigma social obstaculizan su correcta reinserción.

También establece que sólo podrá privarse de su libertad a la persona que cometa delito que dé lugar a prisión preventiva, esta será distinta al lugar destinado para ejecución de penas.

Determina la obligación del Sistema Penitenciario de respetar los cinco ejes rectores para lograr la reinserción social del sentenciado: el respeto a los derechos humanos, el trabajo y capacitación para el mismo, la educación, la salud y deporte. Cabe mencionar que sin estos cinco medios, la reinserción social de la que se habla es una meta imposible de alcanzar.

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 17-18.

También determina la obligación del Sistema Penitenciario del cuidado que tendrá para la justicia de adolescentes, se pretende que sea reconocida su calidad de adolescente para no ser tratado como adulto. A los niños, que participen de un hecho ilícito, solo se les podrá tratar como asistencia social, establece la obligación que tiene el Estado respecto a que los sentenciados cumplan su condena en centros penitenciarios cerca de sus comunidades, con el fin de no aislarlos de su entorno familiar, para facilitar la reinserción social una vez que cumplan su condena.

Y por último menciona las condiciones especiales en las que llevarán su proceso y estarán internadas las personas que participaron de la delincuencia organizada y requieran medidas especiales de seguridad; esto con la finalidad de proteger a la sociedad y a los demás internos de su peligrosidad.

### **3.2 LEYES REGLAMENTARIAS.**

Por otra parte respecto al tema que nos ocupa surge la necesidad de crear leyes reglamentarias desde sus inicios hasta la actualidad para asentar en dichos documentos la manera en que se regulará lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de nuestra Carta Magna, a continuación se mencionarán los principales documentos que dieron inicio al funcionamiento de nuestro Sistema Penitenciario, destacando principalmente lo relacionado a nuestro tema.

#### **a) Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

“La ley reglamentaria del artículo 18 constitucional, es decir, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados se publicó en el Diario Oficial el 19 de mayo de 1971”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, op. cit., p. 73.

Hay que destacar que esta ley se considera como el documento que dio inicio al sistema penitenciario mexicano, así mismo, sufrió algunas reformas con la cuales se fue modificando para quedar tal como se conoce en la actualidad. Se trataba de una ley que contenía 18 artículos entre los cuales se establecieron las finalidades, se hacía referencia al personal penitenciario así como el sistema, la asistencia al liberado, los beneficios penitenciarios como la remisión parcial de la pena y para finalizar lo relativo a las normas instrumentales, reiterando que tenía como principal fin, organizar el sistema penitenciario en toda la República, es decir, estas normas se aplicarían tanto en el Distrito Federal como en toda la República generando la adopción por parte de las entidades federativas. En base a que la ley propiamente dicha fue reglamentaria para los fines del artículo 18 constitucional, en relación a este, establecía en su artículo segundo lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.*<sup>56</sup>

Cabe mencionar que el artículo citado anteriormente no se adecuó a la reforma constitucional que se llevó a cabo en junio del 2008, con lo que respecta a la organización del Sistema Penitenciario, en el segundo artículo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados solo mencionaba al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para lograr en ese entonces su principal fin, reconocido y establecido así en la misma como readaptación social. En comparación con lo que se establece actualmente en el artículo 18 constitucional a partir de las modificaciones que se dieron, ya se toman como base otros medios como lo es el respeto a los derechos humanos, la salud y el deporte para la consecución de su objetivo, además de que al fin del Sistema Penitenciario ya se le reconoce como reinserción social.

---

<sup>56</sup> Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Agenda Penal del D.F., Trigésima segunda edición, Editorial ISEF, México, 2013, p. 1.

Fue en la reforma del 2008 en donde además de modificarse el término utilizado para describir lo que pretende lograr el sistema penal mexicano, también se tomaron en cuenta otros medios en torno a los cuales se apoyarían para establecer un tratamiento penitenciario y en virtud de una adecuada aplicación de éste se logrará reinsertar al individuo de nuevo a su núcleo social.

Como se mencionó anteriormente, tal como lo establece el artículo primero de mencionada ley, la creación de ésta tenía como principal fin organizar el Sistema Penitenciario en toda la República, y anteriormente las entidades federativas adoptaban las normas establecidas, de tal manera que surgió la necesidad de que cada entidad federativa creara sus leyes locales en materia penitenciaria encontrándose dentro de ellas, principalmente las Leyes de Ejecución de Sanciones Penales y Reglamentos Locales, derivado de esto se creó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

#### **b) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

A partir de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para el caso del Distrito Federal se creó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 1999.

Se trataba de una ley en base a la cual se organizaba el Sistema Penitenciario en materia local, la cual estaba integrada por 70 artículos entre los cuales se desarrollan temas principalmente en base a los medios de prevención y readaptación social, reconocidos en la ley como lo son; el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sobre los cuales se lograría en aquel entonces la readaptación social del sentenciado, de igual forma se mencionaba el tipo de tratamiento bajo el cual estarían sujetos aquellos que cumplían una sanción privativa de libertad y los beneficios que podían ser otorgados bajo ciertos criterios a los internos aportando elementos para facilitar su reinserción social

mencionando también el procedimiento para solicitar alguno de los beneficios establecidos por la misma ley. Se establecía de igual forma la manera en que se extinguían las penas privativas de libertad y para finalizar hacía mención de un apoyo a liberados mediante una asistencia pospenitenciaria, lo anterior como un comentario breve en base a su contenido.

Respecto al objeto de esta ley, se establecía en su artículo primero:

*Artículo 1.- La presente Ley es de interés general y orden público, y tiene por objeto la ejecución de las sanciones penales impuestas por los tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y a las leyes aplicables.*<sup>57</sup>

Como se puede apreciar el objetivo de esta ley solo consistía en especificar que su contenido se basaba en la ejecución de sanciones penales no especificando en el mismo apartado sobre la manera de operar del Sistema Penitenciario así como su principal finalidad, sin embargo en el resto de su contenido hace mención de algunos medios utilizados para tal fin, anteriormente reconocido como readaptación social.

### **3.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Derivado de la reforma a los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, se propone la creación de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de junio de 2011.

---

<sup>57</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-402ce8b93bb5dfaa63f22cb0aaf34231.pdf> p. 1.

“Uno de los motores que transfieren un impulso vital a la reforma constitucional del Sistema de Justicia Penal de 2008, específicamente de los artículos 18 y 21 constitucionales, es la protección de los derechos fundamentales de los internos en el Sistema Penitenciario mexicano.”.<sup>58</sup> Para el tema que nos ocupa dentro de esta reforma constitucional surgió la creación de nuevas figuras jurídicas dentro de las cuales se realizó una redefinición del procedimiento de ejecución, denominado ahora reinserción social.

En el artículo segundo de esta ley se establece su objetivo el cual refiere lo siguiente:

*ARTÍCULO 2. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto regular:*

*I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,*

*II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.*<sup>59</sup>

De lo anterior se desprende que en relación a la finalidad del Sistema Penitenciario, en la fracción II se hace referencia a lo establecido en el artículo 18 constitucional, párrafo segundo, base del desarrollo del presente.

Como se puede apreciar, la creación de esta ley se adecuo a la reforma constitucional del 2008 en donde además de que se hizo el cambio respecto a la interpretación del proceso de readaptación social, el cual pasó a ser reconocido como reinserción social, se adicionó la salud y el deporte como los principales ejes rectores del tratamiento penitenciario, además del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, sobre los cuales se basará el tratamiento del sentenciado para lograr reincorporarlo a su núcleo social.

---

<sup>58</sup> Gaceta Parlamentaria de la ALDF, núm. 144 Año 02, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1d7fd7f1b5b7eace76966cd9c648cc98.pdf> p.30.

<sup>59</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit., p.1.

*... A través de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, se pretende, esencialmente, adjudicar a cada ámbito de poder lo que le corresponde: al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la administración de las prisiones y la ejecución de las penas; al Tribunal Superior de Justicia de Distrito Federal, a través de los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, la vigilancia de la ejecución de las penas, conceder los beneficios preliberacionales a que tenga derecho el sentenciado; salvaguardar los derechos de los internos y hacer cumplir los preceptos que en el régimen penitenciario puedan producirse, para lo que los Jueces de Ejecución podrán ejercer funciones de vigilancia, de decisión y consultivas, en los términos de esta Ley...<sup>60</sup>*

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, con la finalidad de tener un mayor conocimiento respecto a su contenido.

| <b>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>   | <b>LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>   |
|---|--|
| <p><b><u>Objeto de la ley</u></b></p> <p>Este se establece en su artículo primero en donde se menciona que el objetivo a grandes rasgos es la ejecución de sanciones penales impuestas por tribunales</p> | <p><b><u>Objeto de la ley</u></b></p> <p>Se menciona en su artículo segundo que esta ley tiene por objeto la organización administración y operación del Sistema Penitenciario, con la principal finalidad de lograr la reinserción social del individuo sentenciado y procurando que no vuelva a delinquir, así mismo también se encarga de regular el cumplimiento, modificación y duración de penas y medidas de seguridad que fueron impuestas por la autoridad.</p> |

<sup>60</sup> Gaceta Parlamentaria de la ALDF, núm. 144 Año 02, op. cit., p.30.

|  |  |
|--|--|
| <p><b><u>Readaptación Social</u></b></p> <p>En el artículo doce la ley menciona que para alcanzar la readaptación social de la persona sentenciada se establecerá un régimen progresivo y técnico y este constara de dos periodos: el primero será el estudio y diagnóstico y el segundo es el tratamiento.</p>  | <p><b><u>Sistema de Reinserción Social</u></b></p> <p>Además de que el término cambio en esta ley ahora reconocido como sistema de reinserción social se establece que este tendrá un carácter progresivo y técnico dando el cual constara de cuatro periodos: el primero será el estudio y diagnóstico, posteriormente la ubicación, la aplicación del tratamiento y finalmente la reincorporación social, tal como se establece en su artículo 85.</p> |
| <p><b><u>De la Readaptación Social</u></b></p> <p>Aquí solamente se consideran medios para alcanzar la readaptación social de la persona sentenciada al trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación con base en la disciplina, así lo establece en su artículo 13.</p>  | <p><b><u>Sistema Penitenciario</u></b></p> <p>El Sistema Penitenciario de Distrito Federal se constituirá sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como ejes rectores del tratamiento técnico – progresivo, para lograr la reinserción social del sentenciado.</p>  |
| <p><b><u>Beneficios</u></b></p> <p>En su artículo 40 y 41 menciona el beneficio de la libertad anticipada entre los cuales se establece que dichos beneficios con el tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial del pena, y en su artículo 39 también se le considera beneficio a la reclusión domiciliaria mediante programa de monitoreo electrónico a distancia.</p> | <p><b><u>Beneficios</u></b></p> <p>En su artículo 29 se consideran beneficios penitenciarios los siguientes:</p> <p>Reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena.</p>   |
| <p><b><u>Asistencia pospenitenciaria</u></b></p> <p>Se menciona que existirá una institución de asistencia para brindar atención a las personas liberadas y externadas con la finalidad de hacer efectiva la reinserción social.</p>   | <p><b><u>Sistema pospenitenciario</u></b></p> <p>En su artículo 156 se concibe como un conjunto de elementos de apoyo al liberado en su proceso de reinserción social mediante programas de apoyo por parte de instituciones, se busca evitar que vuelvan a delinquir</p>  |

Como se puede apreciar la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal cuenta con un contenido más amplio y específico en comparación con la ley que regulaba anteriormente el tema a tratar, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. Cabe mencionar que al dirigirse a ellas solo por el nombre y no necesariamente por el contenido, se aprecia que la primera en mención ya refiere en su título el objetivo de la misma reconocido como reinserción social, por otra parte respecto a su contenido y su principal finalidad establece que se encargará de la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.

Ambas leyes reconocen un tratamiento bajo un régimen progresivo en el cual anteriormente se dividía en 2 periodos abarcando en el primero; el estudio y diagnóstico y en el segundo el tratamiento, de igual manera en la ley vigente ya se especifican 4 periodos que son: estudio y diagnóstico, ubicación, tratamiento y reincorporación social. Respecto a los medios que utiliza en Sistema Penitenciario anteriormente solo se reconocía el trabajo, la capacitación y la educación en base a la disciplina, actualmente los medios que integran el tratamiento son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte así como el respeto a los derechos humanos como ejes rectores de la reinserción social, en relación a los beneficios ambas leyes refieren los mismos pero en diferentes condiciones y especificaciones al igual que el apoyo y la asistencia pospenitenciaria que se le brindará al individuo una vez recuperando su libertad.

Por otra parte en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, entre otras cuestiones ya surge la figura de un Juez de Ejecución como autoridad judicial, la cual se establece en la ley, será competente para conocer de los procedimientos en etapa de ejecución de sentencias y entre sus principales funciones se encuentra que puede hacer cumplir, modificar o declarar extinta las penas o medidas de seguridad, entre otras.

### 3.4 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Debido a los constantes y cambios y transformaciones que han surgido en el ámbito penitenciario en nuestro país, además de la reforma de junio del 2008 en materia penal, surge la necesidad de crear nuevas leyes que implementen y coadyuven a la correcta aplicación del nuevo sistema de justicia penal y el impacto que tuvo en materia penitenciaria, sobre todo con la finalidad de que se logre el objetivo primordial de nuestro Sistema Penitenciario, la reinserción social. El 16 de junio de 2016, se publica en la gaceta oficial el decreto por el cual se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La Ley Nacional de Ejecución Penal como su nombre lo indica y en base a sus disposiciones es de observancia general tanto en la Federación como en las entidades federativas respecto a la prisión preventiva, penas y medidas de seguridad.

En su artículo primero se menciona su objetivo, el cual establece:

*Artículo 1. Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto:*

- I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;*
- II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y*
- III. Regular los medios para lograr la reinserción social.*

*Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.<sup>61</sup>*

---

<sup>61</sup> Ley Nacional de Ejecución Penal, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf> p.1.

El contenido de esta ley se basa en establecer las normas que regulen la prisión preventiva, la ejecución de penas y medidas de seguridad, la solución de conflictos que surjan de la ejecución penal y sobre todo regular como se indica en la fracción tercera del artículo citado los medios para lograr la reinserción social.

Cabe mencionar que los medios a los cuales se refiere son los que se enlistan en la misma constitución; el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, medios que dejan de ser considerados como parte de un tratamiento penitenciario, ahora son parte esencial de un plan de actividades diseñado para los internos, sin embargo su objetivo sigue siendo el mismo, lograr la reinserción social del individuo para que este no vuelva a delinquir.

Además de muchas otras cuestiones y adecuaciones, cabe destacar que la presente ley incluye principios rectores, es decir, los procedimientos por los cuales debe regirse el Sistema Penitenciario actual.

En su artículo 4 de la ley en mención se establecen los principios rectores del Sistema Penitenciario:

- a) Dignidad
- b) Igualdad
- c) Legalidad
- d) Debido proceso
- e) Transparencia
- f) Confidencialidad
- g) Publicidad
- h) Proporcionalidad
- i) Reinserción social

- a) Dignidad: ninguna persona debe ser objeto de violencia ni arbitrariedades por parte del Estado como de particulares.
- b) Igualdad: todas las personas sujetas a esta ley deben recibir el mismo trato y oportunidades reconocidos por nuestra Carta Magna sin admitirse algún tipo de discriminación que atente contra la dignidad de las personas.
- c) Legalidad: todas las resoluciones o determinaciones emitidas por la autoridad deben ser fundadas y motivadas.
- d) Debido proceso: la ejecución de medidas penales y disciplinarias deben realizarse por resolución dictada ya sea por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa, con la finalidad de permitir a las personas sujetas a una medida penal ejercer sus derechos ante la instancia correspondiente.
- e) Transparencia: se debe garantizar el acceso a la información respecto a la ejecución de sanciones penales, excepto en el expediente personal de la persona sentenciada.
- f) Confidencialidad: el expediente personal de la persona sentenciada será de trato confidencial. Los únicos que tendrán acceso a su contenido son; las autoridades competentes, la persona privada de su libertad, y su defensor.
- g) Publicidad: aquellas cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su importancia así lo requieran, debe celebrarse un debate en audiencia pública ante el Juez de Ejecución.
- h) Proporcionalidad: toda intervención por parte de la autoridad que tenga afectación a los derechos de las personas privadas de su libertad debe ser proporcional al objeto que persigue la restricción.

- i) Reinserción Social. Se refiere a la restitución plena de la libertad tras el cumplimiento de una sanción.

Para concluir, la Ley Nacional de Ejecución Penal se constituye como la ley reglamentaria de nuestro Sistema Penitenciario Mexicano actual, ésta ley establece y regula la organización, administración y operación del Sistema Penitenciario tanto en la Federación así como en las entidades federativas, su contenido es mucho más amplio y adecuado mayormente a nuevo sistema de justicia penal, sin embargo debido a que fue publicada muy recientemente, su ejecución y aplicación para lograr un verdadero cambio en la realidad que se vive dentro del ámbito penitenciario en nuestro país, llevara tiempo, se considera necesario que además de la creación de nuevas leyes en la materia se busque ante todo cumplir en base a los lineamientos ya establecidos, el objetivo del que se presume, la reinserción del individuo a la sociedad. Cabe destacar que son muchas las deficiencias con las que se cuenta en los centros penitenciarios, considerando que como Estado y sociedad se debe trabajar mucho en este tema y prestar una mayor atención para lograr una correcta convivencia social.

Toda la legislación que estudiamos en el presente capítulo tiene una cosa en común; busca garantizar los derechos de los internos, a través de actividades que los hagan sentir parte de la sociedad, no excluidos, que generen gratificaciones y que puedan llegar a ser un sustento o apoyo para sus familias, llevando una vida adecuada en libertad.

**CAPITULO IV**  
**CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no está cumpliendo su objetivo tal como se establece en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional y como se ha referido con anterioridad, la reinserción del sentenciado a la sociedad procurando que no vuelva a delinquir ya que actualmente existe una gran desorganización en el sistema y se cuenta con una ineffectividad en la aplicación de las políticas de reinserción social.

En los centros penitenciarios cada vez son más frecuentes los incidentes que se presentan, entre ellos se destacan principalmente la violación a los derechos humanos, la sobrepoblación existente, violencia, falta de insumos básicos para la vida diaria, así como la falta de atención en el sector salud y en las actividades tanto laborales como deportivas, por lo anterior la población penitenciaria se encuentra en un estado de vulnerabilidad ante el actuar de la autoridad.

Una realidad es que existe una gran falta de atención a la sociedad carcelaria, el Sistema Penitenciario tiene como principal reto mejorar la estancia en prisión y garantizar a los internos su reinserción social ya que la manera en que se vive actualmente al interior de los reclusorios lastima y daña a los individuos y en ocasiones a su propio núcleo familiar, lo único que se está logrando con este tipo de medidas es fomentar en ellos un resentimiento hacia la propia sociedad lo cual genera en algunos casos se involucren nuevamente en actos delictivos y vuelvan a delinquir.

*Las cárceles mexicanas en su condición actual son espacios propicios al contagio criminógeno. No sólo por el hacinamiento que muchas registran, sino también por la convivencia entre internos de distinta peligrosidad. Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinsertan ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida. Y en esa condición de estancia está más del 60 por ciento de la población en reclusión, que purga penas menores a tres años por delitos no graves ni violentos, pero que ameritaron la respuesta más contundente y dura del Estado mexicano. En esta misma tesitura de reacciones desproporcionadas, están los códigos de estados*

*diversos que sancionan con la misma pena un robo simple y un homicidio. Están además los miles de presos sin condena que aun sin haber sido declarados culpables y sin representar ningún riesgo para la sociedad, se les priva de su libertad.*<sup>62</sup>

Se dice que el derecho penal es el último recurso de la sociedad, y que la pena por excelencia es la prisión.

Se considera que este problema de no cumplir con la reinserción social del sentenciado se debe a diversos factores que afectan el correcto funcionamiento del sistema carcelario en nuestro país, estos factores fomentan además de una desorganización, una gran ineficacia en la aplicación tanto de un régimen progresivo como de políticas criminales en lo que concierne al Sistema Penitenciario y en beneficio del mismo, obstaculizando principalmente su correcta aplicación y funcionamiento.

Tales factores por mencionar solo algunos son:

- Violación a los derechos humanos de los sentenciados
- Sobrepoblación y Hacinamiento
- Corrupción
- Falta de capacitación del personal penitenciario
- Falta de insumos básicos y servicios

#### **4.1 VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.**

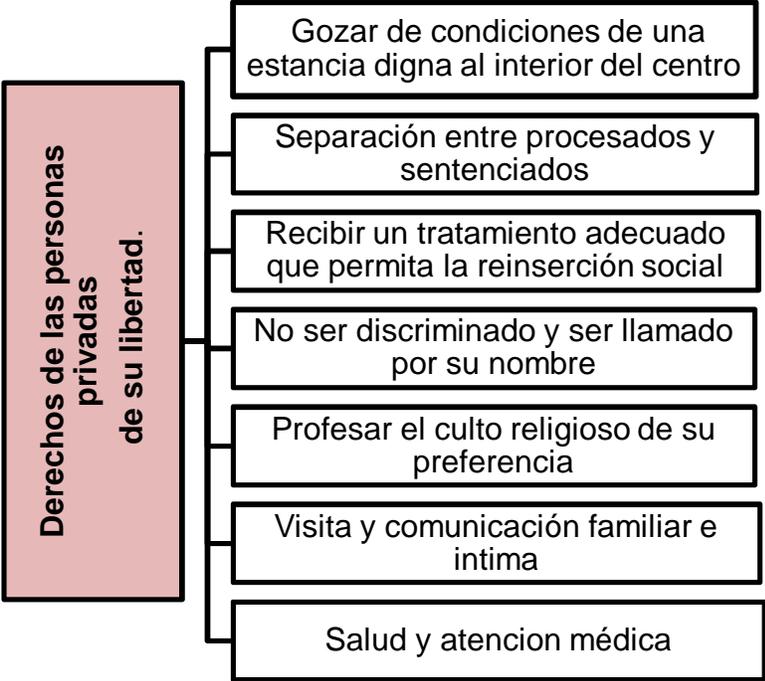
En primer lugar tenemos las violaciones a los derechos humanos de los sentenciados quienes además de ser privados de su libertad reciben un trato cruel y viven en condiciones deplorables al interior de los centros carcelarios, mismas

---

<sup>62</sup> México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La Cárcel en México: ¿Para qué?, 2012, disponible en: <http://mexicoevalua.org/2013/08/15/la-carcel-en-mexico-para-que/> , p.2.

que han sido notables desde muchos años atrás, evitando con ello principalmente que se les brinde un trato digno y una estancia adecuada para facilitar su reinserción a la sociedad.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, vale la pena reiterar que los sentenciados gozan de todos aquellos derechos que su misma condena no restrinja entre los cuales por mencionar algunos, se encuentran los siguientes:



Tomando en cuenta desde el momento en que el individuo fue privado de su libertad existen situaciones en las que aun siendo procesados se encuentran en un total estado de indefensión ya que en ocasiones no tienen el acceso y mucho menos el conocimiento respecto de su propia situación jurídica, además de que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo una defensa adecuada que les permita en su caso poder demostrar su inocencia. Otro factor que desde un principio influye en la ineficacia de un

correcto tratamiento penitenciario es que no existe una separación entre los procesados y sentenciados siendo este uno de los mayores y principales problemas a combatir.

Al ingresar a los centros de reclusión cada individuo debe gozar plenamente de una estancia y un trato digno al interior del centro por parte de los mismos internos y del personal penitenciario, sin embargo, la realidad es que en ocasiones no son tratados con respeto y sufren algún tipo de discriminación, por otra parte también tienen el derecho de recibir una buena atención médica para lo cual es un impedimento ya que no se cuenta con equipo médico acorde a las necesidades de cada centro. En relación a la visita familiar e íntima en algunos casos por la falta de dinero y distancia por parte de familiares no es posible acudir a los centros a realizar dichas visitas provocando una falta de convivencia con el interno.

No es posible seguir con esta desorganización y falta de atención al Sistema Penitenciario ya que aunado a lo anterior existe también la ausencia de diversos programas que facilitan la reinserción del individuo como las capacitaciones, programas laborales, educativos, deportivos, recreativos entre otros, influyendo principalmente en la violación al derecho de recibir un tratamiento adecuado que permita su reinserción social.

*... preocupa que en muchos penales no existan talleres ni medios para una ocupación viable. ¿Puede acaso concretarse así un "tratamiento" individual o al menos colectivo?, cuando lo más preocupante para el sujeto es su familia, la subsistencia de sus padres, hijos o hermanos, el pago de ciertos derechos, del abogado, con medios y recursos de los que carece el sentenciado, y aun cuando quiera, no tiene más posibilidades que aprende a hacer hamacas o tejer lapiceros, lo cual tal vez implica menor inversión en materia prima pero resulta muy poco redituable; es un oficio ya superado en el mundo externo, con un mercado que exige mayor preparación, y si el reo sólo aprende eso, se le destina de nuevo a la marginación.<sup>63</sup>*

---

<sup>63</sup> Méndez Paz, Lenin, Derecho Penitenciario, op. cit, p. 116.

No cabe duda que el vivir en estas condiciones principalmente llena de deficiencias en distintos sectores al interior de los centros, los derechos humanos de los reclusos quedan en total estado de vulnerabilidad.

#### **4.2 SOBREPoblación Y HACINAMIENTO.**

*Por el término de sobrepoblación se entiende la acción de poblar más allá de los límites normales de la relación individuo/espacio, de convivir en el mismo espacio un número mayor de individuos del que se considera como normal para llevar una vida regularmente aceptable... Se habla de sobrepoblación en materia penitenciaria, cuando se llega al hacinamiento; esto equivale a amontonar, acumular, juntar sin orden...<sup>64</sup>*

La existencia de sobrepoblación en los centros carcelarios del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, sobrepasa su capacidad y esto provoca diversas complicaciones en la vida diaria al interior del centro originando principalmente que se viva en condiciones inhumanas, además cabe aclarar que impide llevar a cabo una correcta aplicación del tratamiento progresivo a cada uno de los internos que conforman la población penitenciaria.

Derivado de lo anterior, la sobrepoblación además de ser considerado uno de los factores más importantes en relación a la ineficacia del propio sistema carcelario, provoca además diversos problemas sin duda preocupantes como la existencia de riesgos sanitarios generando el contagio de enfermedades y una mala atención médica, de igual manera existe escasez de alimentos, agua y demás servicios básicos para la subsistencia de los internos lo cual propicia que se generen controversias entre ellos por adquirirlos, así como violencia y corrupción. El vivir en estas condiciones nos posiciona muy lejos de lograr el objetivo de la prisión, la reinserción social.

---

<sup>64</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, op. cit, p.267.

En base a la información obtenida de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, en donde se informa sobre el movimiento diario de la población penitenciaria al interior de los centros ubicados en el Distrito Federal, se realiza un breve análisis de manera general respecto del número de internos en los centros penitenciarios del distrito federal durante los años 2013, 2014 y 2015, al inicio de cada uno de estos y posteriormente del total de internos durante el año 2015 destacando principalmente que meses fueron los que tuvieron un mayor número de ingresos así como los que registran de igual manera un menor número de egresos.

| <b>Estadísticas al inicio de cada año</b> |                 |
|---|-----------------|
| Año 2013                                  | 41,417 internos |
| Año 2014                                  | 40,490 internos |
| Año 2015                                  | 39,289 internos |

FUENTE: Elaborado de la información publicada en la página web de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México.<sup>65</sup>

En este recuadro se toma como base el número de internos de los últimos tres años, en donde se puede observar que la población penitenciaria va disminuyendo en comparación con el año inmediato anterior, sin embargo esto no significa que deje de existir una sobrepoblación en las cárceles ya que los espacios con los que se cuenta siguen siendo muy reducidos en la actualidad.

En la siguiente tabla se presenta información más detallada sobre el movimiento de la población penitenciaria en el Distrito Federal durante el año 2015.

<sup>65</sup> Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México, disponible en: <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html>.

| <b>Año 2015</b> | <b>Total de internos</b> |                   |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| <b>Mes</b>      | <b>Inicio del mes</b>    | <b>Fin de mes</b> |
| Enero           | <b>39,289</b>            | 38,984            |
| Febrero         | 39,032                   | 38,638            |
| Marzo           | 38,666                   | 38,323            |
| Abril           | 38,361                   | 38,198            |
| Mayo            | 38,205                   | 38,013            |
| Junio           | 38,036                   | 37,753            |
| Julio           | 37,710                   | 37,531            |
| Agosto          | 37,519                   | 37,400            |
| Septiembre      | 37,381                   | 37,129            |
| Octubre         | 37,109                   | 36,765            |
| Noviembre       | 36,733                   | 36,410            |
| Diciembre       | 36,416                   | <b>36,109</b>     |

FUENTE: Elaborado de la información publicada en la página web de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México.<sup>66</sup>

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el mayor número de internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal se registra en los primeros días del mes de enero de 2015 sumando un total de 39,289 internos, de igual forma se observa que durante el transcurso del año aunque se registre a final de cada mes una reducción del número de internos, al inicio de los mismos aumenta en un tanto en comparación con el cierre del mes inmediato anterior esto en el caso de los meses, febrero, marzo, abril, mayo, junio y diciembre, mientras que en julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre se registra un ligero descenso en comparación con el cierre del mes anterior.

Por otra parte cabe mencionar que el número de internos a diario está en constante movimiento y como ejemplo se muestra la siguiente tabla en donde se

---

<sup>66</sup> *Ibidem*.

observa que el número de internos por cada día durante el mes de agosto, se aprecia que del 1 al 2 se cuenta con un ingreso de 65 personas en un solo día, del 8 al 9 de agosto suman 21 internos, del 15 al 16 se cuenta con 34 ingresos, posteriormente se vuelve a retomar el descenso en el número de internos, siendo que para el 23 y 24 del mismo mes se cuenta con 13 y 17 ingresos respectivamente.

| <b>MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015</b> |                          |
|-----------------------------------|--------------------------|
| <b>Fecha</b>                      | <b>Total de internos</b> |
| 31 de agosto de 2015              | 37,400                   |
| 28 de agosto de 2015              | 37,378                   |
| 27 de agosto de 2015              | 37,403                   |
| 26 de agosto de 2015              | 37,408                   |
| 25 de agosto de 2015              | 37,446                   |
| 24 de agosto de 2015              | 37,456                   |
| 23 de agosto de 2015              | 37,439                   |
| 22 de agosto de 2015              | 37,426                   |
| 21 de agosto de 2015              | 37,462                   |
| 20 de agosto de 2015              | 37,484                   |
| 19 de agosto de 2015              | 37,505                   |
| 18 de agosto de 2015              | 37,520                   |
| 17 de agosto de 2015              | 37,543                   |
| 16 de agosto de 2015              | 37,537                   |
| 15 de agosto de 2015              | 37,503                   |
| 14 de agosto de 2015              | 37,529                   |
| 13 de agosto de 2015              | 37,545                   |
| 12 de agosto de 2015              | 37,554                   |
| 11 de agosto de 2015              | 37,573                   |
| 10 de agosto de 2015              | 37,584                   |
| 09 de agosto de 2015              | 37,579                   |

| <b>MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015</b> |        |
|-----------------------------------|--------|
| 08 de agosto de 2015              | 37,558 |
| 07 de agosto de 2015              | 37,554 |
| 06 de agosto de 2015              | 37,570 |
| 05 de agosto de 2015              | 37,585 |
| 04 de agosto de 2015              | 37,594 |
| 03 de agosto de 2015              | 37,598 |
| 02 de agosto de 2015              | 37,584 |
| 01 de agosto de 2015              | 37,519 |

FUENTE: Elaborado de la información publicada en la página web de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México.<sup>67</sup>

Todo lo anterior como muestra de que no existe como tal una reducción del número de internos en los centros penitenciarios del Distrito Federal, sino solo un movimiento donde se presentan altas y bajas sin que se tomen medidas considerables para la recuperación de espacios al interior de las cárceles, esto con la despresurización de las mismas, considerando que esto se puede lograr y llevar a cabo con una correcta aplicación del tratamiento y los medios adecuados que faciliten la reinserción del interno a la sociedad y evitar se dé la reincidencia criminal.

El tema de sobrepoblación y hacinamiento al interior de los centros se da debido a que se está haciendo un uso abusivo de la pena de prisión aunado a esto se genera una incorrecta clasificación de los internos ya que no se cuenta con áreas que permitan llevar a cabo tal separación.

El siguiente cuadro contiene información obtenida del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014 realizado por parte del Comisión Nacional de Derechos Humanos en donde se muestra que los cinco centros a considerar

<sup>67</sup> Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México, disponible en: <http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/reclusorios/estadisticas/index.html?anio=2015&mes=8>

cuentan con sobrepoblación ya que el número de internos excede considerablemente en cada uno como es el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que el número de población excede su capacidad poco más del doble con 6, 898 internos más y en el caso del Reclusorio Preventivo Varonil Norte la población interna casi llega al doble de su capacidad con 5,241 internos más. El centro que cuenta con un menor número de sobrepoblación sin embargo rebasa su límite es el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en el cual el número de internos solo rebasa con 98 a su capacidad.

| <b>CENTRO</b>   | <b>CAPACIDAD</b> | <b>POBLACIÓN 2014</b> |
|---|------------------|-----------------------|
| Reclusorio Preventivo Varonil Oriente                       | 6,200            | 13,098                |
| Reclusorio Preventivo Varonil Norte                         | 6,565            | 11,806                |
| Reclusorio Preventivo Varonil Sur                           | 5,847            | 7,558                 |
| Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla | 1,640            | 1,738                 |
| Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla    | 1,851            | 2,902                 |

FUENTE: Elaborado de los resultados obtenidos del Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014.<sup>68</sup>

Debido a la sobrepoblación existente en los centros carcelarios existe una gran falta de espacios adecuados y servicios para la población penitenciaria e impide llevar a cabo una correcta clasificación y separación de la población interna creando esto un efecto criminógeno de suma importancia.

Al interior de los centros de reclusión se encuentran presos los cuales no han recibido alguna sentencia, es decir, aún no han sido declarados culpables de algún delito y se encuentran en etapa de un proceso judicial, sin embargo, están privados de su libertad compartiendo los mismos espacios con aquellos internos que ya fueron sentenciados y se encuentran en cumplimiento de su condena,

<sup>68</sup> Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014, disponible en: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2014.pdf)

además de que cometieron distintos tipos de delitos provocando principalmente una contaminación criminal y considero es uno de los factores más importantes que conllevan a un proceso de reinserción totalmente ineficaz provocando esto la reincidencia criminal.

La solución a la sobrepoblación en las cárceles, no es la creación de más centros penitenciarios sino hacer un uso más responsable de la pena de prisión, tomando en cuenta la aplicación de medidas alternativas a la prisión en base a lo que se establece en nuestra legislación penal en su artículo 30 el cual refiere lo siguiente:

*ARTÍCULO 30 (Catálogo de penas). Las penas que se pueden imponer por los delitos son:*

- I. Prisión;*
- II. Tratamiento en libertad de imputables;*
- III. Semilibertad;*
- IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o en favor de la comunidad;*
- V. Sanciones pecuniarias;*
- VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;*
- VII. Suspensión o privación de derechos; y*
- VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.<sup>69</sup>*

Además de la prisión existe toda una gama de sanciones alternativas, sin embargo son impuestas en muy escasas ocasiones en la práctica.

Se deben considerar seriamente alternativas a la prisión, ya que la poca inversión al sector penitenciario así como la mala aplicación del tratamiento penitenciario y demás factores como la mala calidad de vida al interior de los centros además de que no existe una correcta clasificación debido a la sobrepoblación de internos

---

<sup>69</sup> Código Penal para el Distrito Federal, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-8e721a4496eb5ddb7544ae0a98ac69e3.pdf>, p. 9.

esto tiene como consecuencia la contaminación criminal y como tal no resulta una reinserción social.

*Las condenas privativas de libertad de corta duración tienen efectos criminógenos importantes. Por un lado, cesa el incentivo disuasivo de mantener un registro limpio de antecedentes penales. Además, se tiene dificultad para ser contratado por el antecedente delictivo, así como por el estigma social de haber estado en prisión, todo ello aumenta la probabilidad de terminar inserto en actividades ilegales o delictivas.<sup>70</sup>*

Derivado de lo anterior se desprende que las condenas de corta duración tienen efectos criminógenos de suma importancia a los cuales se debe prestar atención, es decir, los individuos que están en los centros penitenciarios purgando alguna pena de corta duración por la comisión de algún delito, al encontrarse en convivencia con individuos con características criminológicas diferentes y más severas, tienden a adoptar los mismos comportamientos posiblemente más violentos y que en nada contribuyen para su correcta reinserción social, al contrario en la mayoría de ocasiones marcan una tendencia de reincidencia criminal como consecuencia del encarcelamiento.

Por otra parte, es de suma importancia mencionar que con la finalidad de abatir los problemas que surgen de la sobrepoblación y hacinamiento existente en los reclusorios, se toma como una solución el otorgamiento de beneficios de libertad para algunos reclusos, es decir, purgar solo una parte de la sentencia en prisión y bajo ciertos requisitos y condiciones obtener la libertad. A continuación se mencionan los tipos de beneficios que se encuentran establecidos en nuestra legislación así como sus principales características.

El artículo 29 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para del Distrito Federal considera como beneficios penitenciarios los siguientes:

---

<sup>70</sup> México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La Cárcel en México: ¿Para qué?, op. cit., p. 49.

*ARTÍCULO 29. BENEFICIOS. Son beneficios Penitenciarios los siguientes:*

- I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;*
- II. Tratamiento Preliberacional;*
- III. Libertad Preparatoria; y,*
- IV. Remisión Parcial de la Pena.<sup>71</sup>*

**a) Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia:**

*ARTÍCULO 30. CONCEPTO. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.<sup>72</sup>*

Este beneficio como medio de ejecutar la sanción penal se utiliza aun cuando no se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, consiste principalmente la obligación del individuo, este caso el sentenciado que fue beneficiado, a cumplir su pena en su domicilio siendo monitoreado durante su estancia por medio de un dispositivo electrónico.

Para tal beneficio el sentenciado deberá cubrir los siguientes requisitos que establece la ley fundamento y base de nuestro tema a tratar.

- Ser primodelincuente;
- Que la pena de prisión sea mayor de 5 años y menor de 10 años;
- Que falten 2 años para obtener el beneficio de tratamiento Preliberacional;
- Cubra la reparación del daño;
- Resultados favorables en los exámenes técnicos;

---

<sup>71</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, op. cit., p. 10.

<sup>72</sup> *Ibidem*.

- Compruebe que en el exterior cuenta con un oficio, arte o profesión o continúe estudiando;
- Cuento con aval afianzador;
- acredite contar con apoyo familiar, y
- Cubra el costo del dispositivo electrónico.

Para este beneficio se presentan excepciones para el otorgamiento ya que no serán acreedores a este si han sido sentenciados bajo los siguientes delitos; Homicidio, Secuestro, Tráfico de Menores, Desaparición Forzada de personas, Incesto, Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, Turismo Sexual, Pornografía, Lenocinio, Robo, Extorsión, y Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada.

#### **b) Tratamiento Preliberacional:**

*ARTÍCULO 34. DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL. El tratamiento preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometido a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.*

*El Tratamiento Preliberacional comprenderá:*

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;*
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y*
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal técnico.<sup>73</sup>*

Este beneficio implica otorgar una serie de medidas que pueden empezar dentro del centro penitenciario para proporcionar una mayor libertad al sentenciado.

---

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 11.

La finalidad es comenzar a involucrarlo con la vida en libertad y ponerlo en contacto de manera más libre con su familia y el exterior.

El otorgamiento de este beneficio queda sometido a las condiciones autorizadas por el Consejo y la Autoridad Ejecutora, este tratamiento comprenderá la preparación del sentenciado con su familia en forma grupal o individual y el otorgarle la facilidad de obtener salidas grupales para beneficio del mismo.

Los principales requisitos para conceder este beneficio son:

- Haber cumplido el 50 % de la pena impuesta;
- Ser primodelincuente;
- Acreditar los estudios técnicos aplicados por el centro penitenciario;
- Buena conducta al interior del centro;
- Participación en el tratamiento técnico progresivo y demás actividades organizadas por el centro penitenciario;
- No estar sujeto a otro proceso, y
- Haber cubierto la reparación del daño.

### **c) Libertad Preparatoria:**

*ARTÍCULO 36. DE LA LIBERTAD PREPARATORIA. Es el beneficio penitenciario que el Juez de Ejecución concederá antes de cumplir su pena privativa de libertad, a los sentenciados internos que se encuentren bajo los supuestos previstos en esta Ley.<sup>74</sup>*

La libertad preparatoria es el beneficio penitenciario que se puede otorgar antes de cumplir la pena que fue impuesta y es con la finalidad de brindar al reo la oportunidad de incorporarse poco a poco a la sociedad cuando ya haya cumplido por lo menos la mitad de la pena impuesta, estará bajo la vigilancia del órgano ejecutor de la sentencia y con ello evitar la posibilidad de que vuelva a delinquir.

---

<sup>74</sup> Ibidem, p.12.

En base a este beneficio, la autoridad ejecutora impondrá condiciones necesarias para llevarlo a cabo, como son residir en un lugar determinado, especificar un lugar para laborar o desempeñar algún oficio, profesión, arte o industria y estará vigilado por una persona honrada quien debe informar sobre su conducta.

Los requisitos para ser apto a este beneficio son:

- Que se hayan cumplido tres quintas partes de la pena impuesta;
- Que se hayan acreditado los estudios técnicos practicados por el centro penitenciario;
- Que adopte mediante un plazo un modo de vida honesto, y
- Que haya cubierto la reparación del daño.

Respecto a la improcedencia para otorgar este beneficio se considera que el sentenciado no debe estar sujeto bajo ningún otro proceso penal, haya sido sentenciado o bien que se le haya otorgado anteriormente un beneficio

#### **d) Remisión Parcial de la Pena:**

*ARTÍCULO 39. REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*

*I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;*

*II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario;*  
*y,*

*III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la*

*remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.*<sup>75</sup>

Este beneficio consiste en la reducción de un día de prisión por cada dos días de trabajo, es decir, que por cada dos días de trabajo realizado al interior del centro penitenciario, se hará la reducción de un día de prisión de la pena que se está compurgando.

La remisión parcial de la pena tiene como finalidad que en base a la reducción del tiempo en que el individuo se encuentre privado de su libertad sea utilizado como un medio para readaptar al individuo a la sociedad consiguiendo de manera benéfica una mejoría en su personalidad y un progreso en su reinserción. Con ello el individuo beneficiado deberá demostrar una conducta favorable y una evolución efectiva en su tratamiento para poder obtener su libertad en el menor tiempo posible.

Para conceder este beneficio penitenciario, el individuo debe haber reaccionado de manera positiva al tratamiento técnico progresivo e individualizado, así mismo después de encontrarse en un proceso de rehabilitación debe ser valorado por la autoridad correspondiente para poder de nuevo integrarlo al grupo social.

Para otorgar este beneficio se debe contar con los siguientes requisitos:

- Buena conducta en prisión;
- Participación en las actividades laborales, educativas, deportivas o las que se organicen al interior del centro penitenciario;
- Con base en los estudios técnicos practicados en el Centro pueda determinarse si es viable para su reinserción social.

---

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 12-13.

Por otra parte, respecto a los beneficios que se establecen en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito federal, como lo son, la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, en base a su otorgamiento la ley establece que con relación al beneficio de la libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional se toman en cuenta algunas excepciones y se declararán improcedentes cuando los individuos se encuentren sentenciados por alguno de los siguientes tipos penales como; Homicidio Calificado, Secuestro, Desaparición Forzada de personas, Violación, Asociación Delictuosa y Delincuencia Organizada, Tráfico de Menores, Trata de Personas, Pornografía, Turismo Sexual, Robo Agravado, Extorsión y Tortura.

Cabe aclarar que se consideran varios factores para determinar el otorgamiento de algún beneficio penitenciario, por recordar algunos, se requiere una buena conducta durante su estancia en prisión, la participación en actividades tanto educativas como deportivas así como en diversas actividades organizadas por el mismo centro, es de suma importancia acreditar una evolución en el tratamiento técnico progresivo que se aplicará a cada uno de los sentenciados de manera individual, además se busca que obtenga un avance siempre favorable para que en base a ello se beneficie al sentenciado, se logren brindar los elementos necesarios para facilitar su reinserción social y las mejores oportunidades de vida una vez recuperando su libertad.

#### **4.3 PERSONAL PENITENCIARIO Y CORRUPCIÓN.**

La corrupción al interior de cada centro penitenciario es otro tema a tratar ya que esta se presenta en ocasiones por parte del mismo personal penitenciario aunado a su falta de capacitación para el correcto desempeño de sus funciones y demás factores que los orillan a cometer este tipo de actos así como su incapacidad como autoridad para establecer un orden por la falta del personal y como

consecuencia de esto surge la existencia de un autogobierno por parte de los internos, lo cual genera un ambiente de violencia e intimidación hacia los grupos más vulnerables.

*Hablar de corrupción en los penales no causa sorpresa. Es de todos sabido la forma de organización al interior de los reclusorios, se sabe que todo cuesta, se sabe que, incluso la vida del propio interno tiene un precio...<sup>76</sup>*

El personal penitenciario juega un papel de suma importancia al interior de los reclusorios ya que tiene que contribuir de manera positiva para la correcta reinserción social de los internos al obtener su libertad, por otra parte la cuestión del personal penitenciario es considerado uno de los principales problemas que se debe comenzar a combatir para contar con un personal altamente capacitado e idóneo para un correcto funcionamiento de nuestros centros penitenciarios. La profesionalización del personal debe contar con características que sean equivalentes al perfil del puesto del trabajo a desarrollar tanto para el personal administrativo, técnico y de custodia con una correcta y adecuada capacitación y especialización en sus ramas de interés, logrando con esto que se cuenta con personal con vocación así como capacidades y aptitudes que favorezcan la reinserción social de los internos.

*Debe acabarse con la designación de personas sin capacidad ni aptitud para desempeñar una función que incluso no les agrada, pues muchas veces estas personas la realizan sólo con el afán de mantener un empleo, un salario, y quizás, ventajas lucrativas mediante negocios ilícitos en el interior del penal.<sup>77</sup>*

Al personal penitenciario en ocasiones se le paga una cuota por parte de los internos para obtener ciertos privilegios como visitas familiares e íntimas, introducción de alimentos drogas y alcohol, para tener protección al interior de los

---

<sup>76</sup> García García, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano , op. cit, p. 299.

<sup>77</sup> Méndez Paz, Lenín, Derecho Penitenciario, op. cit, p. 119.

centros y no sufran de violencia o bien simplemente por permanecer en celdas más cómodas, también se paga por labores de aseo y lavado de ropa entre algunas otras cuestiones. Los familiares de los internos también son parte de estos negocios ilícitos ya que además de cargar con el costo que implica tener a un familiar en prisión, también deben cargar con otros gastos como su defensa, el traslado a los centros de reclusión, los cobros indebidos para su ingreso, contemplar artículos de higiene, alimentos e insumos, entre otras cosas.

Sin duda erradicar la corrupción en los centros penitenciarios, no es tarea fácil pero tampoco se considera algo imposible de alcanzar, en primer lugar, un paso de suma importancia para lograr tal objetivo es la destitución de personal corrupto y un aumento del presupuesto destinado para los centros para que exista una mejor distribución y así no exista la necesidad de pagar cuotas para obtener privilegios.

#### **4.4 FALTA DE INSUMOS BÁSICOS Y SERVICIOS.**

La saturación de internos que existe en los centros penitenciarios genera un entorno y ambiente de escasez en la distribución de los insumos básicos y algunos artículos necesarios para la vida de los internos, de igual manera, se generan diversos conflictos con base al correcto manejo y distribución al interior de los centros, ésta problemática de la falta de diversos elementos como los alimentos, productos de higiene personal, servicio de atención médica, artículos personales y de uso diario como pasta dental, papel higiénico, zapatos, cobijas entre otros, crea de cierta manera un inconveniente para que se tenga acceso a estos servicios y como consecuencia en algunos centros si no es que en la mayoría se genera un sistema informal de cobros por parte de los mismos internos y personal penitenciario para poder acceder a este tipo de servicios o productos que sin duda son necesarios para la vida de los internos.

Por otra parte respecto a los programas de reinserción social, en caso de contar con oficios que requieran una mayor preparación y capacitación una realidad es que en algunos centros no existen áreas suficientes para llevar a cabo este tipo de actividades ya sean laborales, educativas, deportivas, entre otras.

Un ejemplo de lo anteriores el tema de la impartición de educación, como se sabe en los centros penitenciarios debe existir una preparación educativa y se debe fomentar a los internos el interés por prepararse para que una vez estando en libertad tengan mayores oportunidades de reinsertarse a la sociedad en base a sus aptitudes y nivel educativo con el que cuenten.

*Debe superarse la desorganización del sistema educativo en varios penales donde se carece de útiles escolares y no hay maestros suficientes; en la mayoría de los casos son los presos quienes imparten la educación obligatoria; en fin, no hay señales de una verdadera educación. ¿Cómo instruir si no hay medios para hacerlo?; ¿cómo aplicar un tratamiento si sólo estudia quien realmente quiere hacerlo?; ¿puede acaso funcionar una educación en donde no se valora ni se otorgan estímulos para ello?<sup>78</sup>*

Resulta de suma importancia la educación para los internos ya que por medio de ésta se busca además de recuperar sus valores influir de manera positiva para que se motiven a seguir preparándose y con ello logren de manera más efectiva y fácil su reinserción a la sociedad, sin embargo, mientras no se cuente con los medios necesarios para llevar a cabo esta tarea de la impartición de la educación para contribuir a la reinserción del interno, definitivamente se está muy lejos de lograr que los internos se motiven para prepararse y sobre todo mejorar su calidad de vida.

Además de la saturación y la poca inversión pública hacia los centros de reclusión, la inefectividad en la aplicación de los programas de reinserción social dan como

---

<sup>78</sup> Ibidem, p. 117.

resultado un tratamiento deficiente e ineficaz, logrando con esto que no se cumpla el principal objetivo de la prisión, pues se considera que los centros penitenciarios deben ser lugares en donde se obtengan las herramientas necesarias y suficientes para que los internos se reinseren a la sociedad al cumplir su condena y no vuelvan a delinquir.

#### **4.5 DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA.**

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria es un instrumento por medio del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos examina con base a evaluaciones la situación del Sistema Penitenciario en México, dichas evaluaciones se llevan a cabo en cada uno de los centros de reclusión tanto federales como estatales y además en prisiones militares.

*La aplicación del DNSP se lleva a cabo a través de visitas y recorridos de supervisión, en cada uno de los centros penitenciarios previamente determinados, donde se aplican las “Guías de Supervisión Penitenciaria” y se realizan entrevistas directas al titular de la prisión, los responsables de las áreas técnicas, el personal de seguridad y custodia y fundamentalmente a los internos, siempre con un enfoque de respeto de los derechos humanos.<sup>79</sup>*

Los puntos y temas sobre los cuales versan tales evaluaciones son principalmente los siguientes:

- 1.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno
- 2.- Aspectos que garantizan una estancia digna
- 3.- Condiciones de Gobernabilidad
- 4.- Reinserción Social del interno
- 5.- Grupos de internos con requerimientos específicos

---

<sup>79</sup> Diagnostico Nacional de Supervisión penitenciaria, 2014, op. cit., p.1.

## **1 Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno**

- a. Número de internos en relación con la capacidad instalada del centro (sobrepoblación)
- b. Distribución de los internos (hacinamiento)
- c. Separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta
- d. Servicios para mantener la salud de los internos
- e. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular
- f. Prevención y atención de incidentes violentos
- g. Prevención y atención de la tortura y/o maltrato
- h. Remisión de quejas de violación a los derechos humanos de los internos ante la instancia competente
- i. Atención a internos en condiciones de aislamiento

## **2. Aspectos que garantizan una estancia digna**

- a. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
- b. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones (dormitorios, área médica, cocina, comedores, instalaciones para la comunicación con el exterior, talleres y áreas deportivas)
- c. Alimentación

## **3. Condiciones de gobernabilidad**

- a. Normatividad que rige al centro
- b. Personal de seguridad y custodia (suficiencia y capacitación)
- c. Respeto del debido proceso en la imposición de sanciones disciplinarias
- d. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del centro
- e. Ausencia de actividades ilícitas (privilegios, prostitución, objetos y sustancias prohibidas, violencia, cobros, sobornos, etc.)

## **4. Reinserción social del interno**

- a. Integración del expediente técnico-jurídico de cada interno
- b. Clasificación criminológica de los internos
- c. Separación entre procesados y sancionados
- d. Integración y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario
- e. Actividades laborales, educativas y deportivas
- f. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
- g. Vinculación del interno con la sociedad por medio de llamadas telefónicas, visitas y acceso a una biblioteca

## **5. Atención a grupos de internos con requerimientos específicos**

- a. Mujeres
- b. Adultos mayores
- c. Indígenas
- d. Personas con discapacidad
- e. Internos con VIH/SIDA
- f. Homosexuales
- g. Internos con adicciones

FUENTE: Recuadro obtenido del documento: México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La Cárcel en México: ¿Para qué?.<sup>80</sup>

<sup>80</sup> México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La Cárcel en México: ¿Para qué?, 2012, op. cit., p. 44.

En el cuadro anterior se muestran de manera detallada los temas y subtemas sobre los cuales se realiza la evaluación para el diagnóstico, tomando en cuenta que se califican del 1 al 10.

Para el tema de nuestro interés se desarrollará lo concerniente al ámbito de los centros penitenciarios del Distrito Federal, así mismo, se tomarán en cuenta solo algunos centros los cuales se caracterizan por tener una mayor problemática y resultados negativos en base al diagnóstico en mención.

Los centros penitenciarios a considerar son:

- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
- Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla
- Penitenciaría del Distrito Federal

Como ya se ha hecho mención en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se cuenta con reclusorios tanto femeniles como varoniles además de centros destinados para cumplir con sanciones administrativas,

Para conocer a detalle la integración y el resultado del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria realizado durante el año 2014, se toman como ejemplos los resultados obtenidos solo en algunos de los centros penitenciarios del Distrito Federal, realizando un breve análisis del contenido, destacando promedios y deficiencias de estos.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por cada uno de los centros penitenciarios en las distintas áreas a evaluar.

| <b>RESULTADOS<br/>DNSP 2014</b>                             | Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno | Aspectos que garantizan una estancia digna | Condiciones de gobernabilidad | Reinserción social del interno | Grupos de internos con requerimientos específicos | <b>PROMEDIO</b> |
|---|--|--|-------------------------------|--------------------------------|---|-----------------|
| Reclusorio Preventivo Varonil Oriente                       | 5.05   | 5.22                                       | 4.32                          | 6.07                           | 8.05  | <b>5.74</b>     |
| Reclusorio Preventivo Varonil Norte                         | 5.27   | 5.44                                       | 4.76                          | 6.64                           | 8.01  | <b>6.03</b>     |
| Reclusorio Preventivo Varonil Sur                           | 5.15   | 6.86                                       | 4.82                          | 6.33                           | 7.16  | <b>6.06</b>     |
| Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla | 5.95   | 6.81                                       | 5.78                          | 7.01                           | 7.49  | <b>6.61</b>     |
| Penitenciaría del Distrito Federal Santa Martha Acatitla    | 4.21   | 5.34                                       | 4.4                           | 7.22                           | 8.25  | <b>5.88</b>     |

FUENTE: Elaborado de los resultados obtenidos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014.<sup>81</sup>

Se puede apreciar que el centro con el resultado más bajo es el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente obteniendo un promedio de 5.74, por lo contrario el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla en comparación con los demás obtuvo un promedio de 6.61 siendo el más alto, sin embargo, es importante mencionar que en general los promedios de cada uno de los centros sin duda denotan diversos problemas en las cuestiones a evaluar.

<sup>81</sup> Diagnóstico Nacional de Supervisión penitenciaria, 2014, op. cit.

Cada uno de estos centros cuenta con deficiencias comunes y de suma importancia como son:

#### 1.- Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno.

- Existencia de sobrepoblación y hacinamiento
- Deficiencias en servicios de salud y equipo médico, unidad odontológica
- Deficiencias para la prevención y atención de incidentes violentos
- Deficiencias en el funcionamiento del Centro
- Deficiencias en atención y remisión a violaciones de derechos humanos
- Deficiencias en atención para los que se encuentran en condiciones de aislamiento

#### 2.- Aspectos que garantizan una estancia digna.

- Deficiencias con la capacidad en las instalaciones
- Deficiencias en condiciones materiales, higiene y equipamiento
- Deficiencias en la calidad de alimentos, elaboración, distribución y cantidad así como dietas especiales.

#### 3.- Condiciones de gobernabilidad.

- Falta de manual par procedimientos en caso de motín, traslado, solicitud de audiencias con autoridades y normatividad de internos
- Insuficiente personal de seguridad y custodia para cubrir ausencias,, incapacidades y vacaciones.
- Deficiencias al respeto del debido proceso en la imposición de sanciones
- Deficiencias en el ejercicio de funciones de la autoridad y capacitación de personal técnico
- Existencia de áreas de privilegios y de objetos y sustancias prohibidas
- Prostitución

- Cobro por parte de custodios y de internos

#### 4.- Reinserción social del interno.

- Deficiencias de integración de expediente técnico
- No hay separación entre procesados y sentenciados tanto en dormitorios como en áreas comunes
- Deficiente funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario
- Deficiencias en actividades laborales, educativas, deportivas y elaboración de estudios para beneficios
- Deficiencias con la vinculación de los internos a la sociedad
- Deficiencias en la clasificación técnica-criminológica de internos

#### 5.- Grupos de internos con requerimientos específicos.

- Deficiente atención médica de internos con VIH/SIDA y personas con discapacidad física y mental
- Inexistencia de equipos de apoyo para adultos mayores
- No existen medidas para evitar la discriminación a indígenas
- Deficiencias en la accesibilidad a instalaciones
- No existe registro de internos con adicciones

El Sistema Penitenciario actual para lograr una mejoría y la eficacia de la aplicación del tratamiento debe basarse en los ejes rectores reconocidos constitucionalmente y sobre los cuales versa la investigación de presente trabajo como lo son el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte medios que se consideran los más útiles para la consecución de su objetivo la reinserción social.

Con base al análisis realizado respecto de las evaluaciones aplicadas en cada uno de los centros se desprende que nuestro Sistema Penitenciario se encuentra muy

lejos de cumplir su principal objetivo. Se puede observar que se cuenta con grandes deficiencias en distintos ámbitos como: la falta de atención médica, corrupción, preparación del personal penitenciario, sobrepoblación, falta de espacios para la realización de actividades, falta de insumos básicos como alimentos y productos de higiene, autogobierno, violación a los derechos de los internos, las condiciones deplorables en la que viven en la actualidad y demás temas que se han tratado con anterioridad, de esta manera es muy difícil hablar de una reinserción social.

*No es posible continuar con la desorganización actual y, en casos graves, la ausencia de programas educativos, laborales, familiares, deportivos, recreativos, de capacitación y demás, pues seguirán los mismos problemas e idénticas confrontaciones.*<sup>82</sup>

No existen espacios ni infraestructura suficiente y adecuada para llevar a cabo un tratamiento técnico-progresivo en toda la extensión de la palabra y con todos los elementos y herramientas necesarias para lograr la reinserción, así mismo, debe tomarse en cuenta que dicho término tan aclamado se debe tratar con mayor cuidado ya que existen individuos al interior de los centros que no requieren de un tratamiento y mucho menos reinsertarse, su estancia en prisión se dio posiblemente por alguna causa circunstancial y no necesariamente por cuestiones criminológicas o bien existen también individuos que fingen una mejoría en su tratamiento haciendo creer que este fue favorable y están preparados para llevar su vida en libertad.

Sin duda el Estado en conjunto con la administración penitenciaria tienen un gran compromiso y responsabilidad ante esta situación para mejorar las condiciones de vida al interior de los centros y más aún cumplir con el objetivo del Sistema Penitenciario.

---

<sup>82</sup> Méndez Paz, Lenín, op. cit, p. 116.

#### **4.6 IMPACTO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MATERIA PENITENCIARIA.**

A partir del 18 de junio de 2008, se aprobó por parte del Congreso de la Unión la reforma penal en México la cual implicó que se reformaran 10 artículos constitucionales, el 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, esto con la finalidad de cambiar el sistema tradicional de impartición y procuración de justicia , es decir, anteriormente se hablaba del Sistema Inquisitivo Mixto y en la actualidad se trata de un Sistema Penal de corte Acusatorio y Oral dejando atrás un procedimiento de cuestión escrita ya que el cambio principal radica en que ahora se desarrollará de manera oral.

La reforma tuvo por objetivo ajustar el sistema inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral. Estas reformas crearon nuevos actores en el procedimiento, como por ejemplo el juez de control y el juez de ejecución de sanciones que tendrán, como objetivo central, hacer valer los derechos de las víctimas y los imputados...<sup>83</sup>

Se habla de que nuestro sistema de impartición de justicia en la actualidad atraviesa por una crisis, de un agotamiento del mismo, un modelo que no satisface ni a las víctimas ni a los procesados y que se caracteriza, además, por sus altos índices de impunidad y violación a los derechos humanos, dentro de muchas otras cuestiones.

En el artículo 20 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos vigente se establece que el proceso penal será de corte acusatorio y oral, además establece los principios bajo los cuales se regirá dicho sistema como lo son: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

---

<sup>83</sup> Cisneros, José Luis, Refundar la Prisión, op. cit., p. VII.

*Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*A. De los principios generales:*

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;*
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;*
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;*
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;*
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;*
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;*
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine*

*la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;*

*VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;*

*IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y*

*X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.<sup>84</sup>*

**Publicidad:** ésta se refiere a que las audiencias que deriven de actos procesales serán públicas, es decir, no solo interfiere las partes, sino que se da la oportunidad de que asista la sociedad en general con la finalidad de que exista transparencia en el procedimiento, con excepción de aquellos casos que requieran lo contrario.

**Contradicción:** consiste en el interés de las partes por objetar y contraargumentar tanto las afirmaciones como actos y pruebas de la contraparte.

**Concentración:** alude a que en una sola audiencia se deben llevar a cabo el mayor número de actos procesales, con la finalidad de que la justicia sea pronta y expedita.

**Continuidad:** la audiencia en que se desahogue el juicio debe ser de forma continua y sin interrupciones, las etapas procesales se llevarán a cabo en una sola

---

<sup>84</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_250716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_250716.pdf), pp. 19-20.

sesión como se mencionó en el párrafo anterior, a menos que ésta deba suspenderse por alguna causa de fuerza mayor.

Inmediación: va encaminada a que el Juez este presente de manera directa en las audiencias, es decir tiene que presenciar de manera directa y personal todo acto procesal sin la opción de delegar dicha función.

Por otra parte, es de suma importancia mencionar también que el artículo 17 de nuestra Carta Magna establece medios alternativos al juicio para la solución de controversias que son considerados como una garantía de la población para tener acceso a una justicia pronta y expedita.

*Estos mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias, entre otros la mediación, conciliación y arbitraje, permitirán en primer lugar cambiar el paradigma de la justicia restaurativa, propiciarán una participación más activa de la población para encontrar otras formas de relacionarse entre sí donde se privilegie la responsabilidad personal, el respeto al otro y la utilización de la negociación y la comunicación para el desarrollo colectivo; también servirá para despresurizar las altas cargas de trabajo de los órganos jurisdiccionales y para que las víctimas obtengan de forma más rápida la reparación del daño, que es una asignatura pendiente de nuestro sistema de derecho.<sup>85</sup>*

Esta reforma además de ser un parteaguas en el sistema de justicia penal, también tuvo un gran importancia e impacto en el Sistema Penitenciario de nuestro país ya que derivado de ella se reformó el artículo 18 constitucional, cambiando en concepto que se tenía respecto a la finalidad del Sistema Penitenciario, entre otras cuestiones el termino de readaptación paso a ser ahora reconocido como reinserción social, con ello se busca mirar al delincuente desde

---

<sup>85</sup> El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, Primera Edición, México, 2011, disponible en: <http://201.144.124.181:8080/ces/060415.pdf>, p. 191-192.

otra perspectiva, ya no tratándolo como un enfermo o desadaptado al cual se le debería adaptar a su medio social.

*Otro de los cambios importantes que trajo la reforma al sistema penitenciario es el reconocimiento de la salud y el deporte como medios de reinserción social, el cual obliga a los sistemas penitenciarios a mejorar sus sistemas médicos y deportivos, Por otra parte, la entrada de la figura del juez de ejecución de sanciones advierte un cambio sustancial en la dinámica de la prisión, pues ya no será el Consejo Técnico, es decir, el Poder Ejecutivo, sino el Judicial, quien deberá modificar la pena y vigilar que sus derechos sean respetados, de esta manera, se asume que los beneficios penitenciarios deberán ser de mayor acceso a los internos así como también el reconocimiento de sus derechos humanos.<sup>86</sup>*

Con la figura del Juez de Ejecución se establece que será el encargado de vigilar y tener el pleno control del cumplimiento de las penas impuestas, figura que evitara que autoridades administrativas actúen con abusos al respeto de los derechos humanos de los internos.

Con el Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte Acusatorio y Oral también se busca hacer un uso más racional de la prisión, algunos conflictos incipientes se canalizaran a la justicia alternativa, por lo que se repara el daño a la víctima y se establecen ciertas condiciones que deben cumplir los imputados. Es decir, los daños patrimoniales y los delitos menores ya no se resuelven mediante una sentencia penal, sino por un procedimiento alternativo siempre y cuando las partes den su consentimiento para acudir a ese mecanismo alternativo.

Si bien es cierto, dar un uso más racional y responsable de la pena de prisión, generaría grandes cambios con respecto al funcionamiento y crisis por la que atraviesa el sistema carcelario actual, al hablar de una justicia pronta y expedita se evitaría que en las cárceles exista mayor número de procesados que

---

<sup>86</sup> Cisneros, José Luis, Refundar la Prisión, op. cit, p. VIII.

sentenciados, se evitaría la contaminación criminal de la que se habló con anterioridad, el hacinamiento y sobrepoblación sin duda disminuirían al dar pie a la justicia alternativa, se estaría logrando poco a poco la despresurización de las cárceles, sin embargo cabe aclarar que aún falta mucho camino por recorrer, es importante contar con todas las herramientas necesarias para la ejecución y aplicación de este sistema de justicia penal del que tanto se habla, se considera que sería un camino más fácil con la aportación y participación conjunta del Estado, autoridades y sociedad con la finalidad de lograr una mejor convivencia social.

## **ANÁLISIS CRÍTICO ¿EXISTE LA REINSERCIÓN SOCIAL?**

### **La pregunta**

*Se habla de reinserción a partir de la reforma de 2008, pero nuestros prisioneros ¿están reinsertados?; ¿insertados a qué?, ¿a las carencias de la sociedad en que viven, al rechazo, al desempleo, a la desintegración familiar, a la inseguridad, al analfabetismo?*

*Se observa en el sistema penal una selectividad buscada que no toma en cuenta el término reinserción; pareciera que delinquen sólo los pobres, los feos, los ignorantes, los que portan cara para llamarlos delincuentes.*

*Reinsertar al sujeto entonces no debe traducirse en devolverlo al hambre, al frío, al maltrato, a la desigualdad, a la inseguridad, al cohecho, a la corrupción, porque cuando es liberado vuelve al mismo lugar donde ha estado durante su vida libre; al mismo medio, al mismo teatro de melancolías y tragedias en que surgió su deterioro y la conducta delictiva.<sup>87</sup>*

---

<sup>87</sup> Méndez Paz, Lenín, Derecho Penitenciario, op. cit, p. 118.

Se considera que no es posible reinsertar a un individuo a la sociedad después de haber permanecido en prisión, en donde se vive con inseguridad, hambre, enfermedad, impunidad, corrupción, drogas, violación a derechos humanos y muchas carencias que sin duda no permiten llevar una vida digna en prisión, en donde definitivamente no se puede hablar de una correcta aplicación del tratamiento penitenciario dentro de un régimen progresivo por falta de herramientas necesarias para desarrollar un trabajo, actividades deportivas y mucho menos recibir una educación. Es notable que existe una insuficiencia de recursos por parte del gobierno destinados al ámbito penitenciario.

Menciona Lenin Méndez paz:

*LA PENA DE PRISIÓN SE CONVIERTE EN UN FACTOR CRIMINÓGENO; en ella domina el más fuerte, es neurotizante, provoca alteraciones en la salud, registra actos de violencia, provoca ansiedad, depresión, un estado anímico desmoralizante, carencia de afecto, vida solitaria, insomnio, enfermedades físicas por falta de higiene o alimentación inadecuada; tiene una duración arbitraria y anticientífica, con ausencia de correcta individualización penal y penitenciaria; es antieconómica y costosa, tanto en términos del personal contratado, la infraestructura, alimentación, traslados, gastos desde la áreas de policía, Ministerio Público, judicial, las terapias, los tratamientos médicos, los servicios, además del daño psicológico y hasta moral, el dolor que se padece, y el impacto en la sociedad en general.*<sup>88</sup>

Bajo ninguna circunstancia se pretende que el interno goce de algún privilegio por encima de las víctimas ni por encima de la sociedad, pero si es indispensable que su paso por los centros penitenciarios sean bajo condiciones más dignas y de inclusión, de tal forma que cuando cumpla su sentencia y obtenga su libertad, pueda reincorporarse a la sociedad de una forma más sencilla.

---

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 135.

El rechazo de la sociedad hacia las personas que se estuvieron en prisión, la estigmatización, la falta de oportunidades, la falta de trabajos, entre muchas otras cuestiones, los perjudica ya que con estas prácticas, como sociedad y autoridades los orillamos a que busquen otras salidas terminando nuevamente relacionados en conductas delictivas, a que no encuentren otro sustento para su familia o para ellos mismos más que arrebatarse, robar, matar o cualquier otra forma inadecuada de vivir en sociedad, el impacto que ejerce la prisión no combate ni evita la conducta criminal. El estigma social, se considera la principal desaprobación por parte de la sociedad hacia una persona que no actúa conforme a sus normas culturales.

Ante tal situación resulta necesario entender para qué deben servir nuestras cárceles, para qué están sirviendo en realidad y si está cumpliendo con el fin de la prisión, la reinserción social.

Si bien es cierto, la prisión debería ser el último recurso utilizado por las instituciones y no ser la sanción predominante para prácticamente casi todos los delitos que se cometen en México, es decir, ésta debe ser utilizada en casos en los que se considere que la persona sentenciada realmente representa un peligro a la sociedad. Es necesario preguntarnos si en realidad todas aquellas personas que se encuentran en un centro penitenciario necesitan reinsertarse o bien si estar privadas de su libertad bajo condiciones indignantes les ayudara o beneficiara para llevar su vida en libertad de una manera más adecuada, conforme a las reglas establecidas y aceptadas por la sociedad.

Una realidad es que nuestro Sistema Penitenciario mexicano no está cumpliendo su labor de reinserción y mucho menos con lo establecido constitucionalmente, no debemos pasar desapercibido que la reinserción social es un derecho reconocido y exigible constitucionalmente pero pareciera que es prácticamente imposible cumplir con este objetivo. Se considera que uno de los principales factores que contribuyen al fracaso del sistema carcelario en nuestro país es la falta de políticas criminales y el deterioro de las condiciones de internamiento que se vive en los

centros penitenciarios, aunado a lo anterior la incorrecta aplicación de lo establecido en la propia legislación así como la falta de atención por parte del gobierno en materia penitenciaria, cabe mencionar que como sociedad también se juega un papel importante ya que lejos de etiquetar a aquellos individuos que estuvieron en prisión podríamos brindarles mayores oportunidades con el fin de contribuir a su correcta reinserción.

La cárcel debería ser más bien un lugar en el que las personas privadas de su libertad verdaderamente obtengan las herramientas necesarias para reinserirse a su núcleo social al final de su condena, sin duda parece algo difícil pero no imposible de alcanzar.

Para terminar, después del análisis hecho a través de estos cuatro capítulos, podemos decir que la reinserción social en nuestro país, todavía no es una realidad, va caminando, la reforma constitucional es un gran paso, pero ahora falta que los hechos reflejen lo que la Constitución determina; hace falta involucrar a todas las partes, que el compromiso y el fin del gobierno, de las autoridades y de la sociedad sea el mismo, para que la realidad de nuestro Sistema Penitenciario refleje un gran cambio que sea satisfactorio y en beneficio de todos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los antecedentes históricos nos demuestran que la evolución del sistema carcelario en nuestro país desde el México Independiente hasta la actualidad ha sido muy escasa, han surgido semejanzas sobre todo respecto a las condiciones en las que se vive al interior de los centros penitenciarios, dejando al descubierto que son indignantes y que definitivamente en nada benefician para lograr la reinserción social del sentenciado, la cual no era vista ni como una posibilidad.

SEGUNDA.- La pena privativa de libertad afecta directamente el bien jurídico de la libertad ambulatoria, se busca aislar de su núcleo social a aquel individuo que cometió un delito, con la prisión además se pretende disuadir el mismo comportamiento del resto de la sociedad evitando que cometan conductas delictivas, sin embargo los fines no se están cumpliendo ya que el mismo aislamiento y el estigma obstaculizan la reinserción social.

TERCERA.- La reinserción social también fue identificada con anterioridad bajo otros nombres, como regeneración y readaptación pero su objetivo sigue siendo el mismo, se pretende que el individuo al encontrarse en prisión y bajo la aplicación de un tratamiento eficaz obtenga su libertad y sea capaz de comprender el hecho de la conducta delictiva derivada del desajuste social así como su reacción contraria a los valores y normas establecidos en la misma, sin la intención de volver a delinquir, es decir, que su paso por el centro penitenciario no deje marcas indelebles y que una vez fuera de este pueda seguir su vida de la mejor manera posible.

CUARTA.- El tratamiento penitenciario pretende que durante su estancia en prisión el sentenciado obtenga las herramientas necesarias para que su reinserción se lleve a cabo con mayor facilidad, desarrollándose de una manera digna y útil tanto en beneficio propio como de la sociedad. Por el contrario la

incorrecta aplicación del tratamiento así como la falta de atención en programas educativos, laborales y recreativos no benefician en lo absoluto para contribuir a una correcta y adecuada reinserción social.

QUINTA.- El artículo 18 constitucional es nuestro eje central para lograr el objetivo de la reinserción social que plantea el Sistema Penitenciario en México, el Estado es quien tiene la obligación de garantizar los derechos de los internos, determinar qué pena corresponde y verificar que sea correcta y proporcional al delito cometido así como la ejecución de la misma.

SEXTA.- A partir de la reforma constitucional de junio de 2008 en materia penal, entre otras cuestiones el Estado busca garantizar los derechos humanos de los internos, la palabra reinserción social es tomada con mayor seriedad considerando como directrices de la misma al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. De esta forma ya se considera al interno una persona con derechos y que con base al apoyo de estos medios logrará su reinserción social evitando volver a delinquir.

SÉPTIMA.- Los elementos que señala el segundo párrafo del artículo 18 constitucional en torno a los cuales gira el tratamiento penitenciario están lejos de cumplir su objetivo ya que es casi imposible que se pueden llevar a la práctica al interior de los centros penitenciarios por la falta de herramientas, planes y programas así como espacios adecuados para el desarrollo de los mismos por lo que no resulta eficaz la reinserción social.

OCTAVA.- Por lo que se refiere a la legislación aplicable a nuestro tema, con el paso del tiempo y debido a las constantes transformaciones y necesidades del Sistema Penitenciario en México, han surgido varias leyes reglamentarias como; la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito

Federal y por último la Ley Nacional de Ejecución Penal dejando esta última sin efectos a todas las anteriores, pero tienen una cosa en común, la finalidad de lograr la reinserción social del sentenciado. Posiblemente la ineficacia que reside en nuestro sistema carcelario actual no se deba a la falta de legislación en la materia, sino la incorrecta aplicación de lo establecido en la ley.

NOVENA.- El mayor problema que se puede encontrar es la falta de una política criminal que atienda a lo establecido constitucionalmente, su observancia y cumplimiento así como su correcta aplicación; solo podremos ver la reinserción social como algo tangible con la aportación tanto del Estado con la suficiente inversión pública, las autoridades responsables capacitadas para su correcto desempeño y aplicación de lo establecido constitucionalmente, así como la sociedad para brindar una mayor oportunidad al sentenciado de reinsertarse.

DÉCIMA.- Reiteradamente nos referimos a la crisis que atraviesa el Sistema Penitenciario en nuestro país, se habla de un agotamiento del mismo, que no satisface ni a las víctimas ni a los procesados o sentenciados, caracterizándose entre muchas otras cuestiones por altos índices de violación a los derechos humanos, hacinamiento, sobrepoblación, e innumerables deficiencias con las que se vive al interior de los centros penitenciarios, violencia, deterioro en atención médica, en programas educativos y laborales, mala calidad de comida, corrupción etc. Es evidente que todo lo anterior da como resultado que no se está cumpliendo con los objetivos legales ni sociales.

DÉCIMA PRIMERA.- Aunque la teoría es clara y contundente el resultado del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria en México realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos es sumamente preocupante. El uso y abuso de la prisión como sanción no va encaminada a su principal fin, es notable la indignante situación en la que se vive al interior de las cárceles en donde definitivamente no se puede hablar de una reinserción social ya que los derechos fundamentales de los individuos se encuentran en total estado de vulnerabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- El nuevo Sistema de Justicia Penal de Corte Acusatorio y Oral muestra en su operación un uso más consciente y racional de la prisión, se busca que algunos conflictos incipientes se canalicen a una justicia alternativa con la finalidad de depurar el sistema de justicia penal y solo en casos necesarios llevar a cabo un procedimiento penal, por lo que se repara el daño a la víctima y se realiza un acuerdo de ambas partes para establecer sus condiciones, evitando con ello que se llegue a una sentencia y por ende al uso excesivo de la pena de prisión.

DÉCIMA TERCERA.- Con todo lo anterior bajo ninguna circunstancia se pretende obtener algún beneficio o privilegio para aquel individuo que cometió un delito, ni por encima de la víctima o sociedad pero sí es necesario hacer hincapié en que su paso por los centros penitenciarios se lleve a cabo en condiciones más dignas y de inclusión con el único fin de que al cumplir su condena y una vez que se encuentre en libertad pueda incorporarse de una manera más sencilla y bajo las mejores condiciones a su núcleo social con mayores oportunidades y herramientas que le permitan desarrollarse de una manera adecuada.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALVARADO RUÍZ, José Luis y YÁÑEZ ROSAS, José Antonio, Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Criminológico II, INACIPE, México, 1992.
- 2.- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda, Derecho Penal, Tercera Edición, Editorial Oxford, México, 2005.
- 3.- CISNEROS, José Luis, Refundar la Prisión (Un análisis a los laberintos cotidianos del tratamiento), Editorial Porrúa, México, 2016.
- 4.- DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Editorial Cárdenas, México, 1991.
- 5.- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2010.
- 6.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El final de Lecumberri (reflexiones sobre la prisión), Editorial Porrúa, México, 1979.
- 7.- MALO CAMACHO, Gustavo, Historia de las cárceles en México, INACIPE, México, 1979.
- 8.- MÉNDEZ PAZ, Lenin, Derecho Penitenciario, Editorial Oxford, México, 2008.
- 9.- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Editorial MC Graw – Hill Interamericana, México, 1998.
- 10.- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Reinserción Social y Función de la Pena, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012.

11.- Agenda Penal del D.F. Trigésima segunda edición, Editorial ISEF, México, 2013.

### **LEGISLACIÓN EN LÍNEA**

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal para el Distrito Federal.

3.- Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal.

4.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

5.- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

6.- Ley Nacional de Ejecución Penal.

### **ARTÍCULOS Y PÁGINAS DE INTERNET**

1.- Catálogo de documentos, Cárcel de Belén (1900-1911), México, Gobierno de Distrito Federal, periodo 1988-2000.

2.- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014.

3.- Gaceta Parlamentaria de la ALDF, núm. 144 Año 02.

4.- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas. La Cárcel en México: ¿Para qué?, 2012.

- 5.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. <http://www.aldf.gob.mx/>
- 6.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/>
- 7.- El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, desde la Perspectiva Constitucional, Primera Edición, México, 2011.  
<http://201.144.124.181:8080/ces/060415.pdf>
- 8.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://www.juridicas.unam.mx/>
- 9.- México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas.  
<http://mexicoevalua.org/>
- 10.- Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Ciudad de México.  
<http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/>